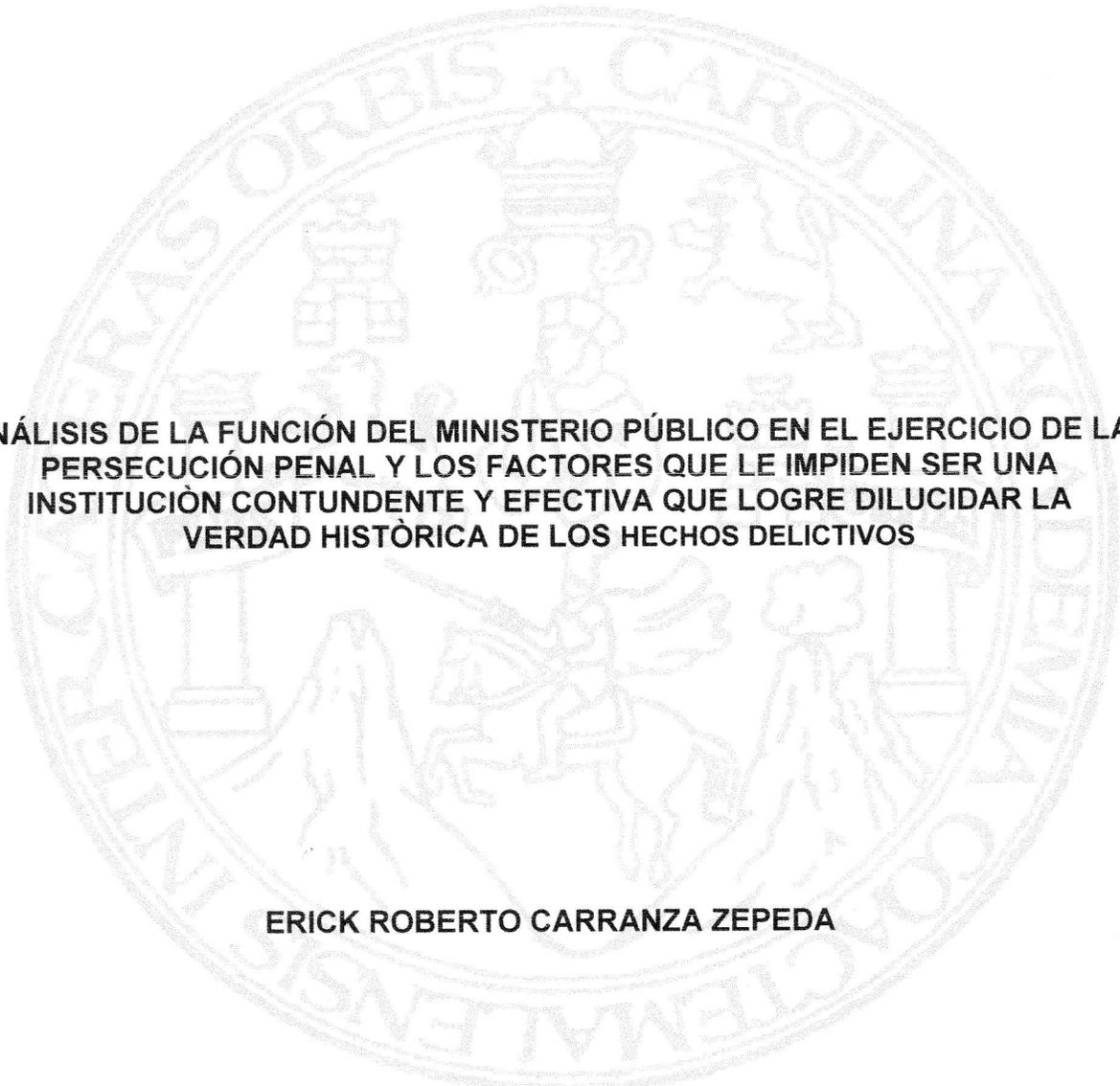


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA
PERSECUCIÓN PENAL Y LOS FACTORES QUE LE IMPIDEN SER UNA
INSTITUCIÓN CONTUNDENTE Y EFECTIVA QUE LOGRE DILUCIDAR LA
VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS**

ERICK ROBERTO CARRANZA ZEPEDA

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA
PERSECUCIÓN PENAL Y LOS FACTORES QUE LE IMPIDEN SER UNA
INSTITUCIÓN CONTUNDENTE Y EFECTIVA QUE LOGRE DILUCIDAR LA VERDAD
HISTÓRICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICK ROBERTO CARRANZA ZEPEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MS.c. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josuè Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noè Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÒ
EL EXAMEN TÈCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente : Lic. José Luis de León Melgar
Secretario: Licda. Waleska Romelia García
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marvin Omar Castillo García
Secretario: Lic. Mauro Danilo García Tòc
Vocal: Lic. Arnoldo Torres Duarte

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).”



Lic. Otto René Arenas Hernández
Colegiado 3,805

Guatemala C.A
Tel. 23380119

Guatemala, 14 de octubre del año 2014

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Director:

En atención a providencia de esa dirección, se me nombró como Asesor de Tesis de el bachiller **ERICK ROBERTO CARRANZA ZEPEDA**, quien se identifica con el carné estudiantil **199915621**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LOS FACTORES QUE LE IMPIDEN SER UNA INSTITUCIÓN CONTUNDENTE Y EFECTIVA QUE LOGRE DILUCIDAR LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS”**.

Habiendo revisado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN.

Al recibir el nombramiento, establecí comunicación con él bachiller **ERICK ROBERTO CARRANZA ZEPEDA**, con quien procedí a efectuar la revisión de la tesis de mérito, la cual se encontraba congruente con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se realizaron las correcciones correspondientes.

Durante el análisis y asesoría del desarrollo de cada uno de los temas, se observó la metodología y el cuidado que el bachiller desempeñara en el trabajo aludido, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando por el ponente, un lenguaje altamente técnico, acorde al tema investigado; y haciendo uso, en forma precisa, del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación aplicadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo, las cuales son congruentes con el tema. Se estima favorable y se considera de parte de su asesor que el tema es de mucha importancia. La bibliografía utilizada es la indicada, pues utiliza postulados de autores modernos ubicados en el contexto actual.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Colegiado 3,805

Guatemala C.A
Tel. 23380119

Por lo anterior expuesto, considero que el presente trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial, lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y consecuentemente, apruebo el trabajo de tesis relacionado y emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente continúe con su trámite respectivo.

Deferentemente,

Lic. Otto René Arenas Hernández
Colegiado 3,805
Tel. 233380119

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 26 de junio de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JÓRGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante ERICK ROBERTO CARRANZA ZEPEDA, intitulado: "ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LOS FACTORES QUE LE IMPIDEN SER UNA INSTITUCIÓN CONTUNDENTE Y EFECTIVA QUE LOGRE DILUCIDAR LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/darao.





Lic. Jorge Aparicio Almengor Velásquez
Colegiado 6,422
Guatemala C.A
Tel. 24323173

Guatemala, 29 agosto del año 2015

Doctor
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Director:

Me refiero a mi designación como Revisor conforme al nombramiento emitido por esa jefatura, el veintiséis e junio de dos mil quince, en el que se me faculta para que como Revisor pueda realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar el trabajo de investigación del bachiller **ERICK ROBERTO CARRANZA ZEPEDA**, quien se identifica con el carné estudiantil **9915621**, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LOS FACTORES QUE LE IMPIDEN SER UNA INSTITUCIÓN CONTUNDENTE Y EFECTIVA QUE LOGRE DILUCIDAR LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS”**. Habiendo revisado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen.

Del trabajo de tesis presentado por el bachiller **ERICK ROBERTO CARRANZA ZEPEDA**, procedí a la revisión, la cual está compuesta de cuatro capítulos, cuyo contenido reúne las características técnicas y científicas inherentes a un trabajo de esta naturaleza, haciendo énfasis en la importancia y papel que juega las técnicas aplicadas a la práctica diaria en el procesamiento de las escenas de crimen, y los distintos factores y problemáticas con las que se enfrentan los fiscales en su función.

De acuerdo a mis facultades y una vez leído y analizado el presente trabajo de tesis, corregí algunas partes del contenido las cuales fueron atendidas y corregidas con precisión por parte del bachiller. Así mismo se pudo establecer que el aporte académico es de considerable importancia para todas las instituciones que apoyan la labor del ente investigador.



Lic. Jorge Aparicio Almengor Velàscuez
Colegiado 6,422
Guatemala C.A
Tel. 24323173

La técnica de investigación utilizada fue de carácter documental-bibliográfico, inspirada en autores modernos empapados con las doctrinas actuales así como en textos, libros, etc. De autores nacionales como internacionales.

Las conclusiones y recomendaciones concuerdan con el trabajo de investigación en mención las cuales responden concreta y coherentemente con el problema planteado. La bibliografía utilizada es la indicada, pues utiliza postulados de autores modernos ubicados en el contexto actual.

Por lo anterior expuesto, considero que el presente trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en esencial, lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y consecuentemente como revisor, apruebo el trabajo de tesis relacionado y emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el presente continúe con su trámite respectivo.

Deferentemente,

Lic. Jorge Aparicio Almengor Velàscuez
Colegiado 6,422
Tel. 24323173

JORGE APARICIO ALMENGOR VELASQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK ROBERTO CARRANZA ZEPEDA, titulado ANÁLISIS DE LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LA PERSECUCIÓN PENAL Y LOS FACTORES QUE LE IMPIDEN SER UNA INSTITUCIÓN CONTUNDENTE Y EFECTIVA QUE LOGRE DILUCIDAR LA VERDAD HISTÓRICA DE LOS HECHOS DELICTIVOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
 Secretario Académico



Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
 DECANO A.I.





DEDICATORIA

A DIOS: Padre bueno, por estar siempre a mi lado, por siempre verme con ojos de misericordia, ya que nada tengo por merecerlo si no por su infinito amor.

A MI PADRE: Roberto Carranza Rosales; Ejemplo de esfuerzo, honradez, trabajo, lucha constante, quien con sus sabios consejos siempre ha estado a mi lado, gracias, porque con tu dedicación, tus enseñanzas forjaste lo que hoy soy, es reflejo del gran hombre que vos sos, y siempre luchare por mantener en alto nuestro humilde pero digno apellido, mismo que me diste y con orgullo porto.

A MI MADRE: Medarda Zepeda Castillo, por su amor, ternura, sacrificio, por ser siempre el ángel amoroso y bondadoso que DIOS dejo para estar a mi lado, gracias mamá.

PADRES: "LO LOGRAMOS", porque este éxito no es mío, y estoy consciente que sin su ayuda jamás lo habría logrado, con este acto, se culmina el gran sacrificio de amor que han hecho, los años de sacrificio, desvelo, trabajando para sus hijos, quiero desde el fondo de mi corazón decirles "gracias por ser lo más maravilloso que alguien pudiera pedir como padres"



A MI ESPOSA:

Evelin Eunice Lemus Lebon, quien desde que llego a mi vida me ha llenado de amor, ha sido paciente y lucha día tras día a mi lado, te amo.

A MIS HIJOS:

Erick Enmanuel, Wanda Gabriela y Helmuth Esau, quienes son y serán mi gran amor, fuente de inspiración y motivo de mi esfuerzo, "los amo".

A MIS HERMANOS:

Rudy Guilberto, Dany Miguel, Astrid Esmeralda, compañeros de travesuras, gracias por ser pacientes conmigo, por estar siempre a mi lado, gracias.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, cuna de conocimiento, motivo de orgullo para mí, quien en algún momento fue un sueño y objetivo y hoy es una realidad.

A:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en cuyas aulas recibí el conocimiento que hoy me hacen el humilde profesional que sale para decir con orgullo soy Egresado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Sancarlista.

ÍNDICE

Pág.

CAPÍTULO I

1. Sistemas procesales	1
1.1. Sistema inquisitivo o inquisitorio	1
1.2. El sistema inquisitivo en América Latina	17
1.3. Sistema acusatorio	18
1.4. Sistema acusatorio formal o mixto	21
1.5. Principios y garantías procesales dentro del procedimiento penal guatemalteco	24

CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público	29
2.1. Surgimiento de la institución de un órgano acusador independiente	29
2.2. Evolución de la institución en Guatemala	30
2.3. Transformación del Ministerio Público y sus funciones	34
2.4. Mecanismos de protección	21
2.5. Características del Ministerio Público	37
2.6. Organización interna	39
2.7. Funciones del Ministerio Público	47

2.8. La función de los fiscales de acuerdo a lo establecido por las Naciones Unidas	48
---	----

CAPÍTULO III

3. Debilidades institucionales destacadas en el Ministerio Público	59
3.1. Personal. Calificación, selección y aprobación	61
3.2. Garantías y libertades profesionales	64
3.3. Funciones de la fiscalía	67
3.4. Interacción con otros operadores de justicia	72

CAPÍTULO IV

4. Fortalecimiento institucional del Ministerio Público	77
4.1. Persecución penal estratégica	78
4.2. Atención y protección a las víctimas	80
4.3. Coordinación interinstitucional	81
4.4. Fortalecimiento institucional	82
4.5. Cicig en Guatemala.....	85

CONCLUSIONES.....	89
--------------------------	-----------

RECOMENDACIONES	91
------------------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	93
---------------------------	-----------

INTRODUCCIÓN

La función del Ministerio Público en un Estado social y democrático de derecho, es de vital importancia debido a que es una de las más importantes herramientas de prevención y manejo de la conflictividad social, responsable del proceso de investigación criminal y del esclarecimiento de la verdad en Guatemala.

El incumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público ocasiona el crecimiento en los niveles de impunidad estructural y genera la sensación de inseguridad en el país, por tanto, es necesario identificar estrategias y acciones destinadas a su fortalecimiento que permita conocer la verdad en hechos delictivos.

Pese a existir normas que rigen su funcionamiento, es necesario contar con planes, programas, proyectos y acciones que fortalezcan el funcionamiento del Ministerio Público y permitan disminuir la impunidad, principalmente en delitos contra la vida.

En tal sentido, la investigación cumplió los objetivos planteados al identificar los problemas estructurales que afectan la efectividad del Ministerio Público en la averiguación de la verdad, precisando sobre la necesidad de contar con estrategias que faciliten el fortalecimiento de la institución.

A través de la investigación fue posible comprobar la hipótesis planteada sobre la necesidad de implementar acciones destinadas al fortalecimiento de la función del Ministerio Público para incrementar su efectividad en la averiguación de la verdad.

En el capítulo I, se realiza una descripción de los sistemas de procesamiento penal, realizando un abordaje histórico de ellos; el capítulo II, aborda lo concerniente a la institución del Ministerio Público, el surgimiento de la misma como órgano acusador, su evolución en Guatemala, sus funciones y organización; el capítulo III, por su parte describe las debilidades institucionales de las cuales adolece el Ministerio Público y el capítulo IV, realiza el planteamiento sobre las estrategias de fortalecimiento institucional del Ministerio Público.



La investigación tuvo como fundamento el sistema penal acusatorio, ubicándose en la rama del derecho público. Para el análisis de la información y presentación del presente trabajo de investigación se utilizó el método analítico jurídico y el deductivo, aplicando técnicas de investigación documental.

El presente trabajo es un aporte para la consolidación de un Estado social y democrático de derecho, respetuoso de las leyes y de los derechos humanos.



CAPÍTULO I

1. Sistemas procesales

1.1. Sistema inquisitivo o inquisitorio

El sistema inquisitivo tiene su origen y apogeo en la edad media, juntamente con el crecimiento de la Iglesia Católica, la cual exige de los creyentes fe y devoción absoluta. El sistema surge como una forma de proteger a la monarquía, los señores feudales y al pueblo de la comisión de hechos delictivos, procesando y castigando a los responsables de transgredir la ley.

Sin embargo, el sistema cumple también otra función, la de favorecer el control y la dominación de las masas a través de la impartición de la justicia, por lo cual se opta por un sistema que facilite la sumisión de la población al sistema.

En tal sentido, el proceso inquisitorial puede definirse como el proceso judicial propio del derecho inquisitorial, cuyo principal rasgo consistía en la aplicación del principio inquisitivo (o *de oficiosidad*), en contraposición al *principio contradictorio* (también conocido como *acusatorio o dispositivo*).

El sistema procesal penal de la inquisición seguiría un modelo de justicia punitiva en el que una parte o todo el tribunal que dictará sentencia, es también parte interesada en el proceso penal, en lugar de una instancia imparcial entre dos partes enfrentadas.



“Comenzando con una definición general superflua, podemos decir que nos encontramos en un proceso de un sistema inquisitivo cuando las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, o mejor dicho, el juez y el órgano acusador trabajan a la par, esto quiere decir que el Juez no es neutral, ya que su trabajo al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo.

Todo el procedimiento es cien por ciento escrito, se maneja de una manera secreta, es decir, no da lugar a la oralidad ni a la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Existe la posibilidad de la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado casi siempre declara durante el proceso, y su simple confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria”.¹

“El sistema inquisitivo es propio del absolutismo, donde la administración de justicia descansaba en una sola persona, el soberano, que la delegaba a terceros para que la ejercieran materialmente. En este sistema la persecución penal pública de los delitos en manos del inquisidor, quien al mismo tiempo ejercía las funciones de acusar y defender, es desarrollada en el marco de un proceso penal excesivamente formal, riguroso, discontinuo y secreto, por ende, escrito, pues en él, mediante el levantamiento de actas, se construía el material a partir del cual se dicta el fallo.

Bajo este sistema la búsqueda de la verdad justificaba cualquier medio empleado, admitiendo las formas más crueles de coerción basado en la presuposición de la

¹ [http://González Macías, Perla y otros. Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales. \(Consultado el 13 de mayo de 2013\)](http://González Macías, Perla y otros. Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales. (Consultado el 13 de mayo de 2013))



culpabilidad del sujeto, quien no era otra cosa que el objeto del proceso, a quien no se le reconocía el derecho a la defensa, pues si era culpable no merecía tal derecho y si era inocente no importaba, pues el inquisidor al fin de cuentas lo descubriría”.²

Entre los principios que informaban el procedimiento inquisitivo se encuentran:

“A. Inmediatez. Bajo este principio, las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.

B. Oficiosidad. La doctrina tradicional, distingue como requisitos de procedibilidad a la denuncia, la acusación, la querrela, la declaratoria de perjuicio, u otro requisito análogo, que impide iniciar una investigación si éste no se ha cubierto.

Bajo el esquema de un sistema de enjuiciamiento penal de corte inquisitivo, al ser la investigación de posibles delitos una función exclusiva del estado, todos los delitos son de persecución oficiosa, no requiriendo ninguna formalidad para comenzar una investigación criminal, siendo permitidas inclusive la delación, la denuncia anónima y la pesquisa.

² tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/20456/Capitulo1.pdf **Sistemas de enjuiciamiento inquisitivo y mixto.** (Consultado el 17 de mayo de 2014)



Bajo la delación, se permitía que una persona delatara a uno de sus coautores o partícipes, siendo eficaces las actuaciones practicadas en contra del delator, para ser usadas en el nuevo procedimiento del delatado, haciéndolo muy breve, solo para determinar su responsabilidad o el quantum de la pena.

La denuncia anónima fue un medio muy socorrido en el cual al acusado no se le hacía saber quién lo acusaba, porque la propia autoridad desconocía su identidad, al permitirse medios oscuros e irregulares para hacer del conocimiento de un Juez la posible comisión de un delito.

Este medio tan criticado por violentar gravemente las garantías de debido proceso y oportunidad de defensa, sigue siendo utilizado por las autoridades ministeriales y encuentra aval jurisprudencial, sin importar que la denuncia anónima no se realice con las formalidades que los códigos procesales exijan para tal diligencia, pero ahora al menos no tiene valor probatorio, sirviendo solamente para poder iniciar la averiguación previa.

C. Secrecía. Otro principio rector en este sistema de enjuiciamiento penal, es el de la secrecía de las actuaciones practicadas, que en su forma más radical se llegó a mantener hasta el momento en el cual se sentenciaba al sujeto, pues en una sola diligencia se le hacía saber su responsabilidad penal en el hecho que se le incriminaba, la pena que se le impondría y el porqué de la misma.



La secrecía se extendía, no solamente hacia el imputado, sino, cuanto más a terceras personas, siendo los juicios celebrados a puerta cerrada, sin permitir el acceso a ninguna otra persona que no tuviera una participación en el mismo.

D. Escritura. Este sistema se caracterizó también por utilizar la escritura como medio de hacer constar las actuaciones judiciales, lo cual se entiende para la época en la cual se desplegó, donde la escritura era el único medio existente, pero esto no solo era lo característico de este sistema de enjuiciamiento, sino que más aun se rigió por el uso de formalismos y formalidades muy exigentes para que tuvieran validez las actuaciones, inclusive utilizando latinazgos, de manera excesiva que hacia incomprendibles las constancias para la mayoría de las personas que eran analfabetas.

F. Unidad de parte. Si entendemos que el procedimiento penal, en este sistema de enjuiciamiento se veía como una función preponderante del Estado, cuyo objetivo único y último era descubrir la verdad histórica de los hechos, no existía división procesal de partes, ya que se concentraban en el Juez todas las funciones del triángulo procesal, pues era él, el encargado de recabar todas las pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y así fincar responsabilidades o absoluciones, por lo que no importaba tener una parte acusadora, y menos aún a un defensor, pues si el sujeto era culpable entonces no lo merecía y si por el contrario era inocente, eso eventualmente se descubría en juicio y por ende no lo necesitaba.

G. Sistema de valoración de tazado legal. En este sistema de enjuiciamiento penal, el Juez tenía muy poco margen de valoración de la prueba, pues la misma legislación era la que le imponía valor probatorio a los diversos medios de convicción, otorgándoles valor

probatorio, pleno y semi-pleno, partiendo de varios requisitos de forma que debían reunir tales medios de convicción para su validez, siendo la prueba reina la confesión, imperando el principio general de la confesión dada relevo de prueba, que significa que si el indiciado confesaba el delito que se le imputaba no era necesario recabar mas elementos de prueba respecto de su culpabilidad”.³

El proceso inquisitorial dependió en su mayor parte de la iglesia, que durante la edad media estaba a cargo de la enseñanza y de la asistencia social.

“Históricamente, la inquisición es la antigua forma de juzgar en el derecho canónico, (el derecho canónico es del derecho de la iglesia católica), creada en la edad media y que se extendería por toda Europa. El estado y la Iglesia eran uno solo y juntos regulaban al hombre de la época. También se ha utilizado también el nombre de derecho eclesiástico, el cual hoy por hoy es una rama del Derecho Canónico, este, son normas del derecho eclesiástico provenientes del derecho estatal

Durante la inquisición, los herejes eran considerados enemigos del Estado y de la Iglesia como si fueran criminales públicos o terroristas que se oponían al orden establecido, el Estado mismo los acusaba y juzgaba, de ahí parte el nombre del actual sistema inquisitivo. Siendo el derecho romano la base de sistemas jurídicos en la actualidad, siendo Roma la cuna de la iglesia católica, es como partiendo de estas normas se va creando el derecho en tantos países.

³ Ibid. Pág. 12 a 15.

El sistema penal inquisitivo obtiene su nombre del término procesal inquirir, esto era una manera de iniciar el proceso penal, la cual consistía en que la investigación que se le iniciaba a la persona procesada tenía lugar sin necesidad de que hubiera acusación o denuncia alguna, bastaba con rumores que se hicieren sobre la persona o por otra u otras le imputaran algún delito”.⁴

Existían dos tipos de procesos: el general y el especial.

El proceso de inquisición general (Inquisitio generalis) se llevaba a cabo por el obispo, el inquisidor, o por ambos, y tenía carácter informativo y preparatorio. Tenía lugar cuando circulaban rumores de herejía, cuando el obispo visitaba su diócesis o cuando un nuevo inquisidor tomaba posesión del cargo. Consistía en la lectura de un edicto de gracia, tras el cual, y en un periodo de treinta o cuarenta días, quienes estuviesen implicados en actos de herejía podían entregarse y, sin tener que pagar más que una limosna, podían librarse de penas mayores. A partir del siglo XVI el Edicto de gracia fue sustituido por el edicto de fe:

El edicto de fe era una invitación a la denuncia (bajo pena de excomunión) o a la confesión (bajo promesa de trato misericordioso). La denuncia era secreta. La inquisición general podía preceder a la inquisición especial (Inquisitio specialis).

El segundo tipo de proceso, la inquisición especial se dirigía a un caso concreto, o a un conjunto concreto de casos. Podía tener lugar a partir de un proceso general, o bien sin que éste le precediera.

⁴ González Macías. **Ob. Cit.**

En términos generales, y al igual que algunos procesos penales actuales, la Inquisición Especial se dividía en dos partes: la inquisitiva (o de instrucción) y la judicial (o probatoria). En la primera, el juez instructor investiga (inquiére, de ahí el nombre de la Inquisición), es decir, tras recibir una denuncia, o motu proprio, busca pruebas y reúne testigos, todo ello en secreto. En la segunda, ya con el acusado bajo arresto, se confrontan testimonios y se procede a los diversos interrogatorios, con vistas a emitir sentencia.

La inquisición especial podía iniciarse por tres vías:

- Per accusationem
- Per inquisitionem
- Per denuntiationem

En el primer caso se trataba de una denuncia pública por herejía, y en consonancia con el proceso acusatorio, la calumnia se castigaba con pena de Talión. Sin embargo, algunos inquisitorialistas de la época estimaban que la pena de Talión no se empleaba en caso de acusación temeraria (un ejemplo del arbitrio judicial), por razones obvias: nadie se prestaría a una acusación si pudiera salir perjudicado.

En el segundo caso, el inquisidor, por voluntad propia (non ad instantiam partes, sed ex officio), inicia el procedimiento, basándose en rumores o cualesquiera otros indicios o sospechas que tenga.

El tercer caso era el de la denuncia secreta, o delación. Esta modalidad era anónima, hasta tal punto que el acusado podía no distinguirla del proceso per inquisitionem (ex officio), pues el delator mismo podía aparecer en el proceso no como parte, sino como simple testigo.

En los tres casos, si las sospechas son arbitrariamente consideradas suficientes, se procede al arresto del acusado.

Desde el momento en que se iniciaba el procedimiento el inquisidor debía seguir ciertos pasos. Determinados casos (cuando el imputado era religioso, noble o literato) requerían el permiso inicial del Supremo Tribunal de la Santa Inquisición. Una vez recibido el dictamen romano (o inmediato superior, en el caso de una administración inquisitorial autónoma), el inquisidor procedía al arresto.

Examen simple

Tras el arresto y confiscación de bienes para pagar las costas del proceso, se procedía a un interrogatorio del reo. Bajo juramento, se conminaba al acusado a decir la verdad, es decir, a confesar espontáneamente sus faltas (lo cual tiene paralelismo con el sacramento homónimo), todo ello sin ser informado de los cargos. Si el reo se negaba, o no tuviera nada que decir, se pasaba a la amonestatio (o monición), es decir, la amonestación a decir la verdad. Se le explicaba de manera general, sin precisar demasiado (para no descubrir la identidad del denunciante o de los testigos) qué se esperaba de su confesión. El acusado tenía derecho a procurarse un abogado (si bien con el tiempo, el abogado lo



proporcionaría la propia Inquisición) y podía presentar una lista de posibles enemigos, con objeto de recusar a los testigos, testigos que, en realidad, desconocía.

Tal ignorancia del reo respecto de los cargos, los denunciadores o delatores, o los testigos, contribuía en gran medida a su indefensión, y le dejaba sumido en una completa confusión:

Si decía no recordar, o no saber, o sus respuestas eran imprecisas o contradictorias, o evitaba responder a lo preguntado, se ordenaba su encarcelamiento.

Aislamiento indefinido

La fase de aislamiento carecía de límites temporales exactos, y se podía extender por horas o por años (así por ejemplo, el eclesiástico y teólogo español Bartolomé de Carranza estuvo dieciocho años en esa situación). Se realizaba en cárceles secretas que la Inquisición tenía preparadas al efecto. El aislamiento tenía el doble objetivo de evitar la fuga del acusado, y al mismo tiempo prepararlo psicológicamente para la siguiente fase procesal, que el acusado de ordinario conocía. Las condiciones materiales de internamiento eran mejores que las de las cárceles no pertenecientes a la Inquisición, pero se le negaba el acceso a los servicios religiosos y a las visitas.

Riguroso examen

La siguiente fase se denominaba riguroso examen, que no es otra cosa que un interrogatorio bajo tortura. Para iniciar esta fase tenían que cumplirse cuatro condiciones:

- Debía haber indicios suficientes.
- Debía obtenerse permiso del Tribunal Superior.
- Debía haber acuerdo con el obispo de la diócesis, que asiste al interrogatorio
- Debía haber finalizado el periodo probatorio y testifical, es decir, debía realizarse al final de todo el proceso.

El riguroso examen tenía tres objetivos posibles: conocer el hecho, profundizar en el hecho (pro ulteriori veritate) o conocer la intención (supra intentione) que había dado lugar al hecho (téngase en cuenta que la acusación era, de ordinario, por herejía, es decir, por un delito de opinión).

Tortura

Al interrogatorio asiste el inquisidor, el obispo (o un representante), los notarios o escribanos, ocasionalmente un médico, y por supuesto, el reo. Antes del examen nuevamente se le amonesta (a esta práctica se la llamaba, como hemos visto, monición: se le anima a confesar, mostrándole el lugar donde se le va a torturar). Si aun así se negaba a confesar, se procede a torturarlo. Primero se anota la fecha, los asistentes y el nombre del interrogado. Luego, mediante reloj de arena (pues la tortura no tenía en puridad que extenderse más de media hora), y tras desnudarlo (las mujeres podían cubrirse con unos paños),⁵ se da comienzo al interrogatorio bajo tormento.

⁵ [Http: Proceso Inquisitorial, wikipedia.Org](http://Proceso Inquisitorial, wikipedia.Org).

Tras media hora, si el reo no confesaba, y si el Inquisidor decidía continuar la sesión otro día, se escribía en el acta la expresión *animo tamen* y se devolvía al torturado a su celda, advirtiéndole de que en tiempo indeterminado se le volvería a llamar. Si el reo confesaba, debía confirmar la declaración libremente y con posterioridad, ya sin tormento. La particularidad de tal confirmación (en oposición al derecho penal común) es que al reo no se le leía su anterior declaración para que simplemente la ratificara, sino que debía hacerla de nuevo, de su propia voz, con objeto de que el inquisidor pudiera detectar contradicciones o descubrir razones para encausar a otros herejes,⁶ si bien podía leersele en ocasiones el sumario, para refrescarle la memoria.

Los tipos de tortura eran variados: suspendiéndolo de las muñecas con las manos atadas a la espalda (la garrucha), quemándole las plantas de los pies, dándole baquetazos (el azote) o aplastándole los pies o los dedos (el aplastapulgares). Cabía la posibilidad de que por alguna lesión (fractura en el pasado, defecto corporal, etc) el acusado no pudiera ser sometido a un tipo concreto de suplicio: en tal caso, un médico o varios, emitían un dictamen, que se añadía al acta, y el Inquisidor decidía un procedimiento de tortura alternativo. En todo caso, la normativa impedía que la tortura dejara lesiones permanentes o lisiara al reo.

El escribano que estaba presente en la sesión de tortura recogía todos los detalles y anotaba cada palabra y cada gesto, dándonos con ello una impresionante y macabra prueba de los sufrimientos de las víctimas de la Inquisición. El siguiente es un ejemplo de estos documentos. Se trata de una mujer judeoconversa acusada de seguir practicando su

⁶ [http: Proceso Inquisitorial](http://www.inec.org.gt/Proceso%20Inquisitorial). Ob. Cit.

antigua religión por no comer carne de cerdo y cambiarse de ropa los sábados (aunque ella cuando es puesta en el potro desconoce completamente la acusación y lo que han afirmado los testigos de cargo, pues esta era la forma de actuar de la Inquisición: que el reo confesara sin que se le dijera qué supuesto delito había cometido).

Es relevante señalar que la tortura era un procedimiento empleado en toda Europa en el derecho penal común. La innovación introducida por el método inquisitorial radica en que solamente se aplicaba una vez que las pruebas habían sido presentadas y los testigos habían declarado.⁷ Eso explica que la falta de confesión bajo tortura, o una retractación posterior de lo declarado, no implicaba la absolución del reo.

Los posibles estados del acusado

Una acusación de herejía o brujería, técnicamente, no siempre terminaba en la hoguera, si bien se puede dejar la Inquisición sin ser quemado, pero no sin salir chamuscado.

A ojos de la Inquisición, los cristianos (pues solamente tenía jurisdicción sobre ellos) podían pertenecer a diferentes categorías, en función de su posición dentro del proceso inquisitorial: protestatio, abiuratio, purgatio, relapsia, pertinatia y contumacia.

La Protestatio: Algunos historiadores establecen⁸ que la primera institución legal que anticipa la inquisición fue la protestatio. Cuando un escritor entregaba a la imprenta una

⁷ [http: Proceso Inquisitorial. Ob Cit.](#)

⁸ [http: Proceso Inquisitorial. Ob.Cit.](#)

obra incluía en su inicio una autocrítica preventiva. La protestatio se componía de tres partes:

- la professio fidei
- la cautio
- la declaratio

En la primera parte, el autor expresaba su pertenencia a la Iglesia Católica y afirmaba seguir sus enseñanzas, rechazando la herejía. En la segunda, declaraba que cualquier error o separación de las enseñanzas de la Iglesia debe imputársele a su ignorancia, y debe considerarse como no escrito. Por último, en la declaratio el autor aceptaba amonestaciones y penas que se derivaran de sus errores, y se mostraba dispuesto a realizar las correcciones oportunas. Desde el punto de vista legal, la protestatio no evitaba la acusación de herejía, pero sí impedía caer en la categoría de pertinaz.

La Purgatio: Se trata de un juramento público de origen romano, ante testigos de igual condición social, y es consecuencia directa de la diffamatio (una denuncia) y la posterior suspicia (la sospecha del inquisidor): si el difamado no se purga, recibe excomunión, y es tenido por contumaz (v. más abajo, contumacia). Para eliminar la difamación, el acusado debe proceder a la purgación. Para defenderse de la sospecha, ha de proceder a la abjuración.

La Abiuratio: Tenía lugar cuando el acusado reconocía su falta y mostraba arrepentimiento, o bien rechazaba públicamente haber cometido herejía. Cabe decir que la abiuratio no implicaba la plena absolución del reo

También podía ocurrir que no hubiera ratificación tras el tormento de lo previamente declarado, en cuyo caso, al no ser la tortura la única prueba aceptada en el proceso, y al haberse aplicado tras la etapa probatoria, la absolución no estaba garantizada. Sin embargo, en caso de nueva acusación, cualquier abjuración o absolución anterior pasaba a convertirse en antecedente y por tanto agravante, y mediante una ficción jurídica, el reo pasaba de simple acusado a reincidente, es decir, relapso.

La Relapsia: La relapsia es la condición del que recae en la herejía. Cabe recordar que una condena a la que precede una purgación o abjuración se convierte, como hemos visto, en reincidencia. La relapsia termina, indefectiblemente, en sentencia de muerte.

La Pertinacia: Pertinaz es que insiste en el error (en este caso, en la herejía), y al igual que el relapso, es condenado a muerte.

La Contumacia: La contumacia era la condición del que, habiendo huido, o no estando presente, debía comparecer ante el tribunal de la Inquisición. Si el derecho romano establecía que el ausente, por indefensión, y en virtud del principio de presunción de inocencia, no debía ser condenado (el ausente en los procesos criminales no debe ser condenado) para el derecho inquisitorial, la ausencia no es un estado de hecho, sino una prueba: el contumaz, con su huida (o simple ausencia), prueba su culpabilidad. El

procedimiento habitual era la emisión de tres edictos sucesivos (o un edicto que valiese por los tres), un plazo de un mes para presentarse, y posterior excomunión por un año.

Así, la contumacia deriva en pertinacia, y la sentencia es condenatoria (pues la sospecha leve se convierte, inicialmente, en vehemente. Si el llamado se presentara, ya no tendría que responder por una sospecha leve, sino vehemente, es decir, grave. Tras cumplirse el periodo, y ante la incomparecencia del acusado, la sospecha pasa de vehemente a violenta. Entonces el acusado no es declarado hereje, pero es condenado «como si lo fuera» (*velut haereticus condemnetur*) y quemado en efigie.

La relajación

Para la ejecución de la pena impuesta (azotes, muerte) el condenado era relajado, es decir, entregado al brazo secular (o poder civil), que era el encargado de su ejecución pública. El auto de fe era publicitado, y realizado en la plaza pública, con gran despliegue de medios y cierto gusto por la escenografía. Si el hereje impenitente se arrepentía y se convertía ya en el cadalso, se permitía, antes de la quema, su ejecución por estrangulamiento (si era de condición humilde) o por degollamiento (si era noble). En caso contrario, se le quemaba vivo. Podía darse el caso de que el acusado ya hubiera muerto, en cuyo caso se desenterraban sus restos y se quemaban. Si estaba ausente, como queda dicho, se quemaba su efigie.



1.2. El sistema inquisitivo en América Latina

El sistema inquisitorial de la iglesia, fue adoptado por los Estados aunque con variantes, habiendo sido introducido en América Latina por los españoles, aunque en Norteamérica fue adoptado el sistema acusatorio propio de los países nórdicos.

En Guatemala, el sistema inquisitivo “fue utilizado para mantener en la impunidad las graves violaciones a los derechos humanos cometidas. La denegación de justicia afectó a varias generaciones de guatemaltecos que no encontraron respuesta a sus demandas de justicia, aún las referidas a delitos de carácter común. A la llegada de la misión, la inactividad del sector justicia es fuertemente cuestionado tanto por organizaciones de la sociedad civil como por la población en general”.⁹

1.3. Sistema acusatorio

“La historia de la humanidad, por lo menos en el mundo occidental, ha conocido realmente tres modelos de investigación y juzgamiento de delitos. El primer sistema fue el acusatorio, el cual tuvo sus orígenes en la antigua Grecia como consecuencia de la democracia directa que allí se practicaba. Ese modelo se caracterizaba porque el proceso penal realmente sólo tenía una etapa: el juicio público y oral.

Allí se enfrentaban ante un jurado integrado o por un número importante de ciudadanos, el acusador y la defensa. Dicho sistema también fue adoptado por los romanos para la

⁹ Informe final asesoría en derechos humanos. Guatemala: Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. 2004. Pág. 4.

época de su organización política como República. Sin embargo, con el nacimiento del imperio y su expansión, empezó a decaer el modelo para implementarse, poco a poco, características inquisitivas.

Se dice que cuando muere la República romana, con Julio Cesar y nace el Imperio, con Octavio (Augusto), decae el sistema acusatorio y surge el inquisitivo. En la llamada Inquisición (siglos XII a XIX), una de las páginas más vergonzosas de la historia de la humanidad, tuvo su mayor auge el sistema inquisitivo.

De esa luctuosa época toma su nombre. El modelo de la Inquisición presumía la responsabilidad del procesado. El fin justifica los medios, pues el hallazgo de la verdad – costara lo que costara – se imponía. Resultaba de legítimo recibo cualquier medio que condujera a la confesión (prueba reina) y por ello, la tortura era inherente al sistema.

Existían pruebas, jueces y testigos secretos. Los jueces estaban sometidos al príncipe de turno; se confundían los conceptos de delito y de pecado. En la persona del juzgador se reunían las funciones de acusación, defensa y decisión. Se rendía un gran culto a la escrituralidad y para todo se hacían actas y constancias. Se afirma que el único avance (muy importante) que trajo el modelo de la Inquisición fue introducir el concepto de culpabilidad en la teoría del delito. Lo malo de ello era que esa culpabilidad se presumía”.¹⁰

¹⁰ [http://ArciniegasMartinez, Augusto. Fe en el sistema penal acusatorio.](http://ArciniegasMartinez.com) Consultado el 30 de mayo de 2014.



La mayoría de legislaciones latinoamericanas adoptaron un sistema acusatorio con marcados rasgos inquisitivos, conservando claramente elementos del sistema inquisitivo como los jueces secretos.

En tal sentido, no es posible afirmar que los Estados en Latinoamérica cuenten con sistemas procesales penales acusatorios en su totalidad, siendo obligatorio señalar que hasta finales del siglo recién pasado, aún se conservaban procedimientos inquisitoriales en los países en vías de desarrollo en Latinoamérica, como es el caso guatemalteco, que hasta 1992 conservó un código procesal penal inquisitivo.

El sistema procesal acusatorio es aquel que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción, favoreciendo los modelos de juez popular y procedimientos que valorizan el juicio contradictorio como método de investigación de la verdad.

Como se menciona, tras la caída del Imperio Romano, el proceso se vuelve acusatorio, confundiéndose en las primeras jurisdicciones barbarás con los rit de las ordalías y los duelos judiciales. El proceso acusatorio es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se

tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil.

El procedimiento se basaba en los siguientes principios básicos:

- Facultad de acusar de todo ciudadano.
- Necesidad de que alguien distinto al Juez formule acusación para que pueda existir un juicio. El Juez no procede ex officio.
- El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio. La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.
- Quien juzga es una Asamblea o Jurado popular, por lo que las sentencias no son apelables, sino que rige el principio de instancia única.
- El de libertad personal del acusado hasta que exista sentencia condenatoria.
- El de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado.
- El de que el Juzgador limite su juicio a los hechos alegados y probados.

Sistema acusatorio formal o mixto

El sistema acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un

delito durante el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el sistema acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

Fruto de las nuevas ideas filosóficas, como reacción ante las denuncias secretas, las confesiones forzadas y la tortura, surge en Francia un nuevo sistema procesal penal que respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado públicamente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, el de la acusación oficial, encargada a funcionarios que de modo permanente suplan la carencia de acusadores particulares, con lo que nace el Ministerio Fiscal, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad. Además, se conserva una fase de investigación secreta, escrita y no contradictoria, que a diferencia del sistema inquisitivo no sirve de base a la sentencia, sino a la acusación. La sentencia sólo puede basarse en las pruebas practicadas en el juicio.

Tanto el Código de Termnidoriano de 1795 y el código napoleónico de 1808 dieron vida al procedimiento mixto, en el cual predominaba el sistema inquisitivo en la primera fase, escrita, secreta, dominada por la acusación pública exenta de la participación del inculpado, privado de la libertad durante la misma; tendencialmente acusatorio en la fase sucesiva del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, oral y público con

intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase.

Los principios en que descansa este sistema son:

- La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar. Para que haya juicio es preciso que exista acusación y la función de acusar corresponde, no siempre en exclusiva, a órganos públicos especiales.
- Del resultado de la instrucción depende que haya acusación y juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral.
- El acto del juicio es oral, público y confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el Juez, no sometida a regla alguna.
- Según el modelo francés, la sentencia se da mediante una cooperación de Magistrados y Jurados. La combinación de ambos elementos en la Administración de Justicia varía según los distintos países. Puede excluirse la participación del jurado y conservarse todas las demás notas esenciales.
- El proceso mixto, también denominado Napoleónico (1808), es predominantemente inquisitivo en la primera fase, o sea escrito, secreto, dominado por la acusación pública y exenta de la participación del imputado privado de libertad durante la misma. Es aparentemente acusatorio en la segunda fase del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, por ser oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase. El proceso mixto presenta una acentuación de la

etapa de investigación y una progresiva pérdida de contenido de la fase de enjuiciamiento reducida a mera y prejuzgada duplicación de la primera.

1.4. Principios y garantías procesales dentro del procedimiento penal guatemalteco

1.4.1. Legalidad procesal

El Estado no podrá juzgar o imponer sanción o pena alguna por acciones u omisiones que previamente no estén establecidas en la ley como delito o falta, es decir, que las personas se encuentran en la libertad de hacer todo lo que la ley no les prohíba. Así también, cuando el Estado inicie una acción procesal en contra de cualquier persona, el procedimiento por el cual lo haga debe estar regulado previamente. Artículos. 5, 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículo 2 del Código Procesal Penal guatemalteco.

1.4.2. Única persecución

El Estado no podrá enjuiciar o perseguir penalmente a una persona más de una vez por un mismo hecho. Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 17 del Código Procesal Penal.

1.4.3. No hay proceso sin ley

No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Artículo. 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 2 del Código Procesal Penal.

1.4.4. No hay pena sin ley

No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad. Para imponer una pena debe existir con anterioridad una ley que la establezca. Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 1 del Código Procesal Penal.

1.4.5. Juez Natural

Este principio establece que ninguna persona puede ser juzgada por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tienen la función de aplicar, integrar e interpretar las leyes en los casos concretos. Artículos. 12, 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.6. Independencia Judicial e imparcialidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 12 párrafo segundo y 203, establece la independencia del Órgano Jurisdiccional encargado de juzgar

y promover lo juzgado. Este principio implica que no debe existir injerencia alguna o intervención externa al momento de impartir justicia en casos concretos. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.7. Debido Proceso

El proceso debe ser llevado a cabo, con la observancia debida de todos los pasos y fases que para ello señala la ley, garantizando de esta manera su transparencia y legalidad, en el caso de las personas menores de edad, el mismo se encuentra estipulado en la ley. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 16 Ley del Organismo Judicial.

1.4.8. Juicio Previo

Ninguna persona, puede ser condenada, penada o sometida a medida de seguridad y/o corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a derecho, y con observancia de las garantías que la Constitución y las leyes aplicables le garantizan. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 4 del Código Procesal Penal y Artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

La ley establece que la imposición de la sanción deberá realizarse posterior a conclusión de la primera etapa del debate, con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o participación del o los acusados, la existencia o inexistencia de

causales excluyentes de la responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de exigibilidad.

1.4.8.1. Oralidad

El procedimiento debe ser tramitado de manera oral extendiéndose por escrito el relato de las audiencias, ello para que exista un mayor conocimiento y entendimiento por parte de los procesados de lo que ocurre y puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

Esto reviste de vital importancia en el caso de personas indígenas. Debe garantizarse a su vez que el proceso, de ser posible, sea desarrollado en su propio idioma o contar con un traductor que le haga saber en su idioma materno lo que sucede.

1.4.8.2. Publicidad del proceso

Las partes involucradas en el proceso, tienen la facultad y derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales que se realicen dentro del mismo, sin reserva alguna y en forma inmediata. Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.9. Presunción de Inocencia

Durante el curso del procedimiento penal, el procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, puesto que por mandato constitucional es inocente hasta que en una

sentencia firme muestre la materialidad del hecho y su culpabilidad. En el caso de los adolescentes, este reviste de vital importancia, ya que su operativización tiende a la disminución de la utilización de la privación de libertad como medida cautelar. Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 14 del Código Procesal Penal.

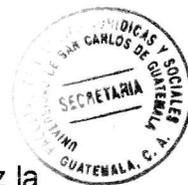
1.4.10. No declarar contra sí mismo

Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, ni a declararse culpable. Situación que es relevante en el procedimiento de adolescentes, ya que la omisión del mismo puede atentar contra el derecho a defensa. Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 15 del Código Procesal Penal.

1.4.11. Independencia del Órgano Acusador

Al igual que el Organismo Judicial, el Ministerio Público debe ser totalmente independiente en sus funciones. Debe garantizarse la investigación del hecho para formular la acusación, especialmente al momento del debate para garantizar el contradictorio. Artículo 251 e la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 1, 2, 30 inciso 6, 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Artículos 12, 46 y 82 párrafo 3ro del Código Procesal Penal.

La actividad de investigación en los hechos que sean constitutivos de delitos se encuentra asignada al Ministerio Público a través de disposición constitucional y ley ordinaria, la legislación vigente también permite asegurar la independencia del órgano acusador, aunque



como lo mencionamos anteriormente dicha garantía se encuentra viciada al permitir al juez la realización de algunos medios de investigación.

1.4.12. Derecho a defensa

Toda persona tiene derecho a ser asistido técnicamente por un profesional del derecho, el procesado tiene la facultad de elegir al abogado de su confianza. Si no lo hiciere el Estado deberá proveerle uno, a menos que quiera hacerlo por sí mismo, si cuenta con los conocimientos suficientes para hacerlo. Esto con el fin primordial de asegurar la defensa técnica dentro del proceso y el ejercicio de los derechos que le asisten a las personas procesadas. Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4.13. Detención Legal

Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 257 del Código Procesal Penal.

La detención de personas puede realizarse mediante orden librada por el órgano jurisdiccional competente o en los casos de flagrancia.



CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público

2.1. Surgimiento de la institución de un órgano acusador independiente

El surgimiento de una institución como órgano acusador surge a finales de la Edad Media en diferentes países europeos, el mismo se inicia con las primeras ideas democráticas, las cuales propugnan el abandono del sistema feudal y el derrocamiento de las monarquías, propugnando un sistema que no dependiera de los señores feudales o de la monarquía, quienes habían tenido el monopolio de la aplicación de la justicia.

El Ministerio Público es una institución que nace a finales de la Edad Media en varios países europeos, sin embargo, se ha considerado de origen francés, porque es en Francia donde adquirió un mayor desarrollo.

Se presupone que esta institución surge de la necesidad de defender los intereses del fisco. No obstante, durante su evolución se le fue asignando también la función de llenar el vacío que se producía cuando por falta de interés, no había acusador particular para la persecución de algunos delitos.

Su naturaleza original, entonces, puede observarse en un doble sentido: como ente encargado de defender los intereses del Estado, y como entidad procuradora de la justicia penal.

Alberto Herrarte explica que, “a la primitiva función se le fueron añadiendo otras amplias atribuciones de interés público como las otorgadas en el campo de la justicia penal; como órgano tutelar de menores e incapaces; así como órgano dictaminador en las decisiones del Estado. Por ello, su evolución nominadora de Ministerio Fiscal a Ministerio Público, nombre que es más adecuado a su función moderna”.¹¹

2.2. Evolución de la institución en Guatemala

En Guatemala, encontramos los antecedentes del Ministerio Público en el trámite de las apelaciones de las sentencias penales en segunda instancia. Adscritas a dichas salas se encontraban las llamadas partes oficiales, constituidas por el magistrado fiscal de la respectiva Sala de Apelaciones y por el procurador defensor, quienes obligatoriamente intervenían en los recursos de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia.

Como los procesos prácticamente estaban terminados y solamente se trataba de discutir el fallo de primera instancia, la intervención de estos funcionarios se limitaba a presentar por escrito sus alegatos pidiendo la revocatoria o confirmación de la sentencia de primer grado, según el caso. En ocasiones pedían la nulidad de lo actuado por vicios en el procedimiento y les correspondía también interponer el recurso de casación, obligatoriamente a los procuradores cuando había sentencia de muerte. Dichas funciones eran opacas; pero son el antecedente de lo que en la actualidad es el Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, respectivamente.

¹¹ Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Vile. 1990. Pág. 90.



Con la denominación de Ministerio Público aparece en el marco legal de Guatemala el 31 de mayo de 1929, mediante el Decreto Legislativo numero 1618. Con anterioridad, solamente fungían los agentes fiscales como defensores de la Hacienda Pública. Mediante este decreto se organizó al Ministerio Público como una dependencia del Organismo Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. El titular de este despacho era el encargado de hacer el nombramiento del encargado del Ministerio Público: el Procurador General de la Nación.

Según este decreto, en lo que se refiere al ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público tenía el deber legal de representar en juicio los intereses de la Nación y el Estado, y estaba encargado de velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones y sentencias de los juzgados. El Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público tenía entre sus funciones velar por la pronta y cumplida administración de justicia, pudiendo en ese marco, incluso, entablar acusaciones y formular pedimentos, así como recabar informes en los tribunales.

Asimismo, se le otorgó la intervención en materia penal a favor de los particulares bajo la disposición que "en los lugres donde hubieren agentes titulares del Ministerio Público, éstos tendrán la obligación de promover en todas las causas que se instruyan por los delitos de: asesinato, parricidio, homicidio, lesiones graves, robo, asalto en despoblado, y cuando se tratase de otros delitos que por su gravedad hubiese conmovido a la opinión pública."

Sin embargo, "la actuación del Ministerio Público fue deslucida debido a la naturaleza del proceso inquisitivo que imperaba y al escaso número de agentes fiscales, lo cual hacía materialmente imposible una actuación sistemática y eficiente para defender los intereses de la sociedad en los procesos penales. Más bien, añade, el Ministerio Público se concretó a intervenir efectivamente en los procesos en los cuales el Estado tenía intereses hacendarios o políticos; realizando, incluso, una función fiscalizadora como debida intromisión política en la administración de justicia para provocar remociones en los encargados de ejercerla cuando convenía a sus intereses".

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945 se abstrajo del Ejecutivo la facultad de nombrar y remover al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, trasladándose dicha facultad al Congreso de la República de Guatemala, en 1956, se hizo mención únicamente a que una ley especial normaría lo relativo al Ministerio Público, no así respecto al encargado de su nombramiento y la Constitución Política de Guatemala de 1965 regresó al Ejecutivo, concretamente al Presidente de la República, la facultad de nombrar al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público. Aquí aparece por primera vez la limitante de su nombramiento, pues se exigía que el presidente lo eligiera de una terna propuesta por el Concejo de Estado.

El Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, fue la base fundamental de la regulación del Ministerio Público desde 1948. En este decreto aparecen ya algunas funciones de más protagonismo en el proceso penal, como la de intervenir cuando el delito afectara los intereses del Estado o de la Hacienda Pública: intervenir en los casos penales de acción pública cuando la pena a imponer no fuera menor a cinco



años de prisión correccional, así como la de presentar querellas y formalizar acusación en representación de los menores que, habiendo sido sujetos pasivos del delito de acción privada, no recibieren la protección de la justicia por negligencia o pobreza de sus padres o representantes legales.

Con la promulgación del Código Procesal Penal contenido en el Decreto número 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, se le da el carácter esencial de órgano encargado de la persecución penal. No obstante, el citado decreto continuó regulando un proceso penal inquisitivo en el que el juez tenía el deber de impulsarlo de oficio, provocando que la participación del Ministerio Público no fuera indispensable para el desarrollo de éste.

Con la aprobación del actual Código Procesal Penal, contenido sustancialmente en el Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se introduce un proceso penal de carácter predominantemente acusatorio, en el que uno de los pilares fundamentales es la división de la actividad investigativa, acusadora y juzgadora en entes distintos para brindar la objetividad que debe conllevar cualquier proceso que pretende limitar derechos fundamentales de una persona.

Se adecua la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 mediante la reforma aprobada en el año 1993 por el Congreso de la República de Guatemala, se establece la separación del Ministerio Público, cuya función primordial se circunscribe al ejercicio de la acción penal pública, y de la Procuraduría General de la Nación, cuya función primordial se circunscribe a la defensa de los intereses del Estado mediante su



representación y la asesoría a las entidades del mismo. El proceso se complementa con la aprobación del Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la esencia de la organización del Ministerio Público.

A partir de ese momento, el Estado configura una institución específica para la defensa de los derechos de la población en Guatemala, mediante la persecución penal de manera objetiva y sistemática de los actos que lesionan los valores de convivencia pacífica de la sociedad guatemalteca.

2.3. Transformación del Ministerio Público y sus funciones

El Ministerio Público, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública. El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y

responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

Tomando en consideración que la Reforma Constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto número 40-94 “Ley Orgánica del Ministerio Público” que define al Ministerio Público como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la Carta de Intención en el mes de septiembre 1997, el Ministerio Público integra la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (Icmsj), conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

2.4. Ubicación del Ministerio Público en la administración pública

La definición de la ubicación del Ministerio Público dentro de la administración pública es uno de los puntos de debate que hace algún tiempo atrás se viene librando sin que a la fecha exista unanimidad al respecto. Hay quienes propugnan por un órgano del Poder Ejecutivo; otros que lo prefieren como un órgano jurisdiccional al igual que los órganos



judiciales; y quienes lo prefieren como un órgano completamente autónomo dado a que éste representa los intereses de la población dentro de los procesos penales

Sin embargo, aún no es posible afirmar que sea independiente debido a que el nombramiento del Fiscal General aun no es producto de la voluntad del pueblo

Además, la autonomía de un ente que representa los intereses de la población dentro de un proceso penal y no los intereses de gobierno alguno como en sus orígenes, amerita de una autonomía no solamente funcional sino también en la definición de su presupuesto de manera que se garantice la independencia en el desarrollo de sus funciones; situación que no contempla la legislación guatemalteca.

Esta debilidad en el plano legal abre puertas para que puedan ejercitarse presiones sobre un ente que, al igual que los otros que intervienen en el sistema de administración de justicia, necesitan gozar de una total y absoluta independencia”.

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (AGDH) resulta determinante en la obligación adquirida por el Estado respecto a la autonomía del Ministerio Público: "El Gobierno de la República de Guatemala, reitera su voluntad de respetar su autonomía, y de proteger la libertad de acción frente a presiones de cualquier tipo u origen, a fin de que goce plenamente de las garantías y medios que requiera para su eficiente actuación.

Respecto al tema presupuestario, el AFPC establece el compromiso del gobierno de "dotar al Ministerio Público de mayores recursos financieros para avanzar en su modernización tecnológica y para ampliar su cobertura al interior del país (...)."



Sin embargo, en la actualidad los recursos asignados al Ministerio Público aún resultan insuficientes e inadecuados para que este pueda enfrentar la carga de trabajo que se le presenta.

2.5. Características del Ministerio Público

Doctrinariamente, se asocian al Ministerio Público las características fundamentales de:

- Unidad, mediante la cual se determina que aunque un ente esté conformado por varias personas, todas ellas conforman un solo órgano y están sometidas a una misma dirección.
- Indivisibilidad, característica que identifica la facultad de que el órgano acusador sea representado por cualquiera de los funcionarios que lo conforman y que tengan los requisitos legales para hacerlo.
- Independencia, además de ser un principio fundamental en los Estados Democráticos, es una característica que establece la total ausencia de vínculo alguno de sujeción a otro organismo o poder del Estado, sino únicamente a la ley.
- Jerarquía, característica que hace énfasis al orden interno que existe entre los funcionarios que integran el Ministerio Público, pues están adscritos en posición subordinada al jefe superior.

La regulación legal del Ministerio Público en Guatemala arroja un balance positivo en cuanto a las características señaladas. En el Artículo 5 de su Ley Orgánica, establece las características de unidad, indivisibilidad y jerarquía; y en el artículo 3 resalta la característica de autonomía funcional.

En la LOMP, aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, se observaba una limitación de tipo funcional por medio de la cual se facultaba al Presidente de la República a emitir instrucciones generales al jefe del Ministerio Público para que oriente sus funciones. Dichas instrucciones, según la ley, no eran vinculantes pero si el Fiscal General las rechazaba, el presidente tenía la potestad de acudir al Organismo Legislativo a fin de que se pronunciara mediante acuerdo legislativo sobre la procedencia de dichas instrucciones, en cuyo caso serían obligatorias para el Ministerio Público.

Afortunadamente, estas disposiciones fueron declaradas inconstitucionales por la Corte de Constitucionalidad, que con un criterio acertado advirtió que mediante ese tipo de injerencias externas a la institución se violentaba la norma constitucional que otorga autonomía funcional al Ministerio Público.

Lo que sí quedó vigente en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, por no haber considerado la Corte de Constitucionalidad una violación a la autonomía funcional otorgada en la Constitución al Ministerio Público, es lo relativo a la facultad legal de que el presidente invite con carácter de obligatoriedad al Fiscal General de la República a acudir a las juntas de gabinete, con voz pero sin voto, cuando lo considere oportuno. Aun cuando la intención de la ley es buena en el sentido que allí se puede coordinar acciones de

política criminal, no es recomendable que tal invitación sea de carácter obligatorio. De más está mencionar que hasta el momento no se ha aprovechado esta disposición legal para que el Ejecutivo pueda coordinar acciones a través de los distintos ministerios con el Fiscal General de la República, a efecto de impulsar acciones que fortalezcan la seguridad ciudadana, especialmente la de carácter preventivo.

2.6. Organización interna

El Ministerio Público en Guatemala se encuentra estructurado de la siguiente manera:

a. Fiscalía General de la República

La Fiscalía General está a cargo del Fiscal General de la República, quien es el responsable del buen funcionamiento del Ministerio Público. Es nombrado por el Presidente de la República mediante un procedimiento constitucionalmente previsto. Éste pretende limitar al máximo el nombramiento subjetivo que predomina en muchas instancias del Estado; sin embargo, no es suficiente la sola limitación legal de que el nombramiento se haga de entre una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión postuladora. La experiencia nos ha enseñado que es indispensable la absoluta y total transparencia y publicidad del desarrollo del proceso de selección de los seis candidatos postulados para que la población pueda pronunciarse sobre los aspirantes.

Asimismo, es indispensable señalar que el marco legal guatemalteco contiene el mínimo y no la totalidad de las características que deben ser consideradas para el nombramiento del



Fiscal General de la República. Los requisitos exigidos por nuestra Constitución son: ser guatemalteco de origen, ser de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogado colegiado, tener más de cuarenta años y, haberse desempeñado durante un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones u otro similar o bien tener como mínimo diez años de ejercicio profesional.

b. Concejo del Ministerio Público

Este órgano se integra por el propio Fiscal General, quien lo preside; tres representantes de los fiscales distritales, fiscales de sección y agentes fiscales, y tres miembros electos por el Organismo Legislativo de entre los postulados a Fiscal General de la República.

Sus funciones son tanto de carácter asesor y consultivo, como de órgano deliberante en algunos asuntos. No obstante, se observa en las memorias de labores de por lo menos los últimos cinco años, que este órgano no ha asumido su rol de asesor en los aspectos que se refieren a la implementación de una política de persecución penal efectiva. Probablemente, la debilidad se deba a una rigurosa interpretación del numeral 4, Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, donde se le asigna la función de asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera.

Se observa en las memorias de labores del Ministerio Público una inclinación del Concejo a desarrollar funciones de carácter más administrativo, tales como la evaluación de expedientes de aspirantes a la carrera fiscal, el conocimiento de las apelaciones de



sanciones impuestas a agentes fiscales, la aprobación de la creación de unidades administrativas del Ministerio Público o de otras fiscalías, y otras funciones similares.

Asimismo, no se tiene conocimiento del desarrollo de la facultad otorgada al Concejo del Ministerio Público en el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público: "El Concejo podrá citar al Director de la Policía Nacional y los Funcionarios de los demás órganos de seguridad del Estado para que rindan informes y opiniones. Estos Funcionarios están obligados a asistir ante el llamado del Concejo. Los Funcionarios que incumplan el requerimiento incurrirán en el delito de desobediencia y serán sancionados de conformidad con la ley. También podrá invitar a los directores de los centros penitenciarios o a cualquier otra persona calificada para que participe en sus deliberaciones, con voz pero sin voto."

Esta facultad es una herramienta importante para que el Concejo del Ministerio Público pueda erradicar los tan señalados problemas de falta de coordinación entre el Ministerio Público y entidades como la Policía Nacional Civil, el sistema penitenciario, y otros; pero que lamentablemente no ha sido utilizada pese a que tal deficiencia de descoordinación aparece en las memorias de labores del Ministerio Público como uno de los obstáculos que el propio ente ha detectado.

En la actualidad, el Concejo se convierte en un órgano con poco o nada contrapeso en las decisiones del Fiscal General de la República, pues sus miembros son representantes de fiscales de sección, de distrito y de agentes fiscales; pero que en concreto se encuentran en cierta relación de jerarquía ante el Fiscal General. Además, debe tomarse en cuenta que el nombramiento de éstos en el Concejo está previsto para un período de dos años,



luego del cual deben regresar a su cargo normal dentro de la institución bajo la dependencia del Fiscal General.

Dos situaciones son importantes de señalar como probables soluciones a la debilidad del Concejo.

La primera de ellas se refiere a que en la Ley Orgánica del Ministerio Público, se estipule de manera taxativa un rol más protagónico del Concejo en cuanto a la recomendación de orientar la política de persecución penal del Ministerio Público.

La segunda situación se refiere a la implementación legal de un procedimiento que permita conformar el Concejo del Ministerio Público con personas ajenas a las postuladas por la comisión de postulación, en caso de que los seleccionados por el Congreso de la República de Guatemala, para tal función renuncien —como ha sucedido en los últimos períodos. Este nombramiento debería hacerse en coordinación con la comisión de postulación a efecto de que se delimite el nombramiento de dichos miembros a los candidatos más idóneos.

En síntesis, debe indicarse que el Concejo del Ministerio Público es un órgano al cual debe fortalecerse política y jurídicamente a efecto de que se convierta en un ente determinante en la definición, control y supervisión de la política de persecución penal del Ministerio Público.

c. Fiscalías de distrito

Órganos a cargo de un fiscal de distrito, cuya función principal es la de ejercer las funciones del Ministerio Público en un territorio determinado del país.

El despliegue del Ministerio Público en todo el territorio nacional es de vital importancia para el desarrollo eficaz de la persecución penal otorgada a dicho ente; por lo que uno de los elementos fundamentales de fortalecimiento del Ministerio Público debe ser la creación de unidades fiscales que brinden atención ciudadana, como mínimo, en todas las cabeceras municipales.

El AFPC establece, en el inciso 14, literal a), el compromiso del gobierno respecto a "dotar al Ministerio Público de mayores recursos financieros para (...) ampliar su cobertura en el interior del país".

Actualmente, el Ministerio Público cuenta con 09 Fiscalías Distritales en el departamento de Guatemala, 22 Fiscalías de Distrito ubicadas en las cabeceras departamentales.

El solo despliegue del Ministerio Público a través de las Fiscalías Municipales no es suficiente para garantizar la atención por parte del sistema de seguridad y justicia a la población del interior de la República. Se requiere un despliegue coordinado del Servicio de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, del Instituto de la Defensa Pública Penal y, por supuesto, de un desarrollo de funciones sustantivas que han sido recortadas

por vía legal a los Juzgados de Paz, que son los que predominan en las cabeceras municipales.

En concreto, el despliegue territorial de los órganos que ejercen funciones en el sistema de seguridad y justicia del Estado debe ser un elemento fundamental de un plan de política criminal de los órganos del sector justicia y no acciones aisladas de cada uno de ellos.

La creación de Centros de Administración de Justicia (CAJ) en el interior de la República es una buena iniciativa, pero no puede suplir la necesidad real de despliegue que la población reclama con justa razón en el interior de la República, debido a los altos costos y a la lentitud que representaría el despliegue de estos órganos a todos los municipios de la República bajo la condición de contar con un edificio propio que reúna todas las oficinas de los mismos.

d. Fiscalías de Sección

Son las unidades a cargo de un fiscal de sección, cuya función principal es la de ejercer las funciones del Ministerio Público concretamente en las áreas temáticas que se le asignen.

La Ley Orgánica del Ministerio Público creó originalmente ocho Fiscalías de Sección, de las cuales dos fueron redefinidas y absorbidas mediante la Fiscalía contra la Corrupción. Actualmente, el Ministerio Público cuenta con diecinueve Fiscalías de Sección.

La idea fundamental de la creación de las Fiscalías de Sección, es la de perseguir penalmente de manera especializada cierta tipología de delitos que, por su complejidad y/o alto grado de apareamiento en la realidad social, así lo requiere de conformidad con los criterios político-criminales del Fiscal General de la República.

Independientemente de los criterios que hasta ahora hayan inspirado a los últimos dos fiscales generales de la institución para crear nuevas Fiscalías de Sección o las denominadas Fiscalías Especiales, existe en las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), un criterio político-criminal suficiente para la creación de una Fiscalía de Sección o la contratación de fiscales especiales. Nos referimos concretamente a la recomendación siguiente: "Que los poderes del estado cumplan y hagan cumplir en todos sus términos y en relación con el resto del ordenamiento jurídico guatemalteco la Ley de Reconciliación Nacional, persiguiendo, enjuiciando y castigando los delitos cuya responsabilidad penal no se extingue en virtud de dicha ley, particularmente, según dispone el Artículo 8, los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala."

e. Agencias fiscales

Son unidades a cargo de un agente fiscal, cuya función primordial es ejercer la persecución penal de los delitos que le sean asignados conforme a la distribución de casos que realiza la Fiscalía Distrital o la Fiscalía de Sección a la cual pertenecen. Actualmente,



se ha logrado unificar la estructura organizativa de las agencias fiscales con un agente fiscal, tres auxiliares fiscales, y tres oficiales.

2.7. Funciones del Ministerio Público

El Artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que:

“Artículo 251.- (Reformado) Ministerio Público. El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.



En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece en su Artículo 2 las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

2.8. La función de los fiscales de acuerdo a lo establecido por las Naciones Unidas

Durante el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, fueron adoptadas las Directrices sobre la Función de los Fiscales

A través de las directrices se busca crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, proclamando como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Las directrices han sido diseñadas teniendo como base los principios de igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo principios en los cuales debe inspirarse la organización y la administración de justicia en cada país.

También fueron promulgadas considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios mencionados y contribuir de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia, y que es fundamental asegurar que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para el desempeño de



sus funciones, mejorando los métodos de contratación y capacitación jurídica y profesional, y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia, en particular sus nuevas formas y dimensiones.

Las directrices, tal y como han sido diseñadas, complementan los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, estableciendo directrices relativas, entre otras cosas, a la selección, la formación profesional y la condición de los fiscales, sus funciones y la conducta que de ellos se espera, los medios de mejorar su contribución al buen funcionamiento del sistema de justicia penal y su cooperación con la policía, el alcance de sus facultades discrecionales y su papel en el procedimiento penal.

En tal sentido, las directrices fueron formuladas para asistir a los Estados en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal deben ser respetadas y tenidas en cuenta por los gobiernos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales y deben señalarse a la atención de los fiscales y de otras personas tales como jueces, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general. Las presentes Directrices se han preparado básicamente con miras a los fiscales del ministerio público, aunque son asimismo aplicables, cuando proceda, a los fiscales nombrados a título particular.

Por considerar las directrices relevantes para el presente estudio, las mismas se presentan a continuación:

Calificaciones, selección y capacitación

1. Las personas designadas como fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas.

2. Los Estados adoptarán las medidas necesarias para que:
 - a. Los criterios de selección de los fiscales contengan salvaguardias contra designaciones basadas en predilecciones o prejuicios y excluyan toda discriminación en contra de una persona por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional, social o étnica, situación económica, nacimiento, situación económica u otra condición, con la excepción de que no se considerará discriminatorio exigir que el candidato que postule al cargo de fiscal sea nacional del país;

 - b. Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Situación y condiciones de servicio

3. Los fiscales, en su calidad de miembros esenciales de la administración de justicia, mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.
4. Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra índole.
5. Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.
6. Las leyes o las normas o reglamentaciones de conocimiento público se establecerán para condiciones razonables de servicio, una remuneración adecuada y, cuando corresponda, seguridad en el cargo, pensión y edad de jubilación.
7. El ascenso de los fiscales, cuando exista ese sistema, se basará en factores objetivos, especialmente en su idoneidad, capacidad, probidad y experiencia, y las decisiones que se adopten al respecto se atenderán a un procedimiento equitativo e imparcial.



Libertad de expresión y asociación

8. Los fiscales, al igual que los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de los derechos humanos y a adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituir las y a asistir a sus reuniones, sin que sufran relegación profesional por razón de sus actividades lícitas o de su calidad de miembros de organizaciones lícitas. En el ejercicio de esos derechos, los fiscales procederán siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas reconocidos en su profesión.

9. Los fiscales podrán constituir asociaciones profesionales u otras organizaciones, o incorporarse a ellas, con el propósito de representar sus intereses, promover la capacitación profesional y proteger sus derechos.

Función de los fiscales en el procedimiento penal

10. El cargo de fiscal estará estrictamente separado de las funciones judiciales.

11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales:

- a. Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;
- b. Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso;
- c. Mantendrán el carácter confidencial de los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia;
- d. Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

14. Los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien, harán todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada.

15. Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.

16. Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, o lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia.

Facultades discrecionales

17. En los países donde los fiscales estén investidos de facultades discrecionales, la ley, las normas o los reglamentos publicados proporcionarán directrices para promover la

equidad y coherencia de los criterios que se adopten al tomar decisiones en el proceso de acusación, incluido el ejercicio de la acción o la renuncia al enjuiciamiento.

Alternativas del enjuiciamiento

18. De conformidad con la legislación nacional, los fiscales considerarán debidamente la posibilidad de renunciar al enjuiciamiento, interrumpirlo condicional o incondicionalmente o procurar que el caso penal no sea considerado por el sistema judicial, respetando plenamente los derechos del sospechoso y de la víctima. A estos efectos, los Estados deben explorar plenamente la posibilidad de adoptar sistemas para reducir el número de casos que pasan la vía judicial no solamente para aliviar la carga excesiva de los tribunales, sino también para evitar el estigma que significan la prisión preventiva, la acusación y la condena, así como los posibles efectos adversos de la prisión.

19. En los países donde los fiscales están investidos de facultades discrecionales para pronunciarse sobre el enjuiciamiento de un menor, deberá tenerse especialmente en cuenta el carácter y la gravedad del delito, la protección de la sociedad y la personalidad y los antecedentes del menor. Cuando se pronuncien, los fiscales tendrán especialmente en cuenta las posibles alternativas del enjuiciamiento de conformidad con las leyes y procedimientos pertinentes en materia de justicia de menores. Los fiscales harán todo lo posible por emprender acciones contra menores únicamente en los casos que sea estrictamente necesario.

Relaciones con otros organismos o instituciones gubernamentales

20. A fin de asegurar la equidad y eficacia del procedimiento, los fiscales harán lo posible por cooperar con la policía, los tribunales, los abogados, los defensores públicos y otros organismos o instituciones gubernamentales.

Actuaciones disciplinarias

21. Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las normas profesionales se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente.

22. Las actuaciones disciplinarias contra los fiscales garantizarán una evaluación y decisión objetivas. Se determinarán de conformidad con la ley, el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas establecidas y teniendo presentes estas Directrices.

Observancia de las directrices

23. Los fiscales respetarán las presentes Directrices. Además, harán todo lo que esté en su poder por evitar que se infrinjan y se opondrán activamente a ello.



24. Los fiscales que tengan motivos para estimar que se ha cometido, o que está por cometerse, una violación de las presentes Directrices lo comunicarán a sus superiores jerárquicos y, cuando sea necesario, a otras autoridades u órganos competentes, con facultades en materia de revisión o recurso.

Como puede apreciarse, las directrices son una guía para los fiscales en el ejercicio de sus funciones, por lo cual deberían ser incluidas y formar parte de la curricula institucional del Ministerio Público, debiendo ser observadas por los fiscales en el desempeño de sus funciones.



CAPÍTULO III

3. Debilidades institucionales detectadas en el Ministerio Público

En el año 2011 fue publicada la evaluación más reciente con respecto a las fortalezas y debilidades del Ministerio Público, a través del informe Índice de reforma de la fiscalía para Guatemala.

“El Índice de Reforma de la Fiscalía (PRI) es una herramienta desarrollada por la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de Estados Unidos (ABA ROLI), por sus siglas en inglés. Su propósito es evaluar una sección transversal de factores importantes para la reforma de la fiscalía en estados en transición. En una época en la que los refuerzos de reforma legal y judicial están recibiendo mayor atención que en el pasado, el PRI es un mecanismo apropiado e importante de evaluación. El PRI permite a ABA, a sus fundadores y a los gobiernos locales mismos, dirigir mejor los programas de reforma de la fiscalía y monitorear el progreso hacia el establecimiento de oficinas fiscales que rindan cuentas, que sean efectivas e independientes.

ABA comenzó este proyecto con el entendimiento de que no existe un acuerdo uniforme acerca de los detalles particulares involucrados en reformas de la fiscalía. Hay diferencias en las culturas legales que pueden hacer que algunas cuestiones sean más o menos relevantes en un contexto en particular. Sin embargo, después de más de 20 años de experiencia en campo en ésta área en distintas regiones del mundo, la ABA llegó a la conclusión que cada uno de los 28 factores examinados en este documento pueden tener

un impacto significativo sobre el proceso de reformas de la fiscalía. Así, un examen de estos factores proporciona una buena base para estructurar la programación de asistencia técnica y evaluar importantes elementos del proceso de reforma”.¹²

“El Índice de Reforma de la Fiscalía (PRI por sus siglas en inglés) para Guatemala del año 2011 expone una institución en crisis. A pesar de los dedicados esfuerzos de los fiscales y del equipo de trabajo, el Ministerio Público de Guatemala enfrenta una severa escasez de presupuesto y de personal mientras debe afrontar un índice de criminalidad cada vez mas alto, falta de credibilidad pública en el sistema de justicia, e incluso amenazas a la seguridad física y a la vida de actores del sistema de justicia penal”.¹³

Pese al resultado negativo de la evaluación realizada, el PRI logró detectar aspectos positivos durante su proceso de evaluación, los cuales se resumen en:

- A pesar de los numerosos desafíos que enfrentan en su trabajo, los fiscales en sí recibieron muchos elogios por parte los entrevistados. La percepción es que los fiscales se comportan con integridad, que hacen todo lo que pueden por dedicarse a los casos enérgicamente, y que cumplen con sus funciones aún cuando esto represente un riesgo para su seguridad personal.
- Por lo general, al Ministerio Público es responsable ante el público, presentando estadísticas detalladas de resolución de casos en su informe anual. El Ministerio además toma pasos para mantener apertura con los medios de comunicación, por

¹² **Índice de reforma de la fiscalía para Guatemala.** Washington: American Bar Association. 2011. Introducción.

¹³ **Ibid.** Pág. 9.



medio de su Oficina de Información y Prensa y a través de contactos entre los medios de comunicación y fiscales individuales.

- El Ministerio Público mantiene una relación estrecha con las organizaciones de la sociedad civil las cuales brindan servicios directos a víctimas, se adhieren a casos como querellantes adhesivos y abogan en contra de la impunidad. Estas estrechas relaciones permiten la prestación de servicios que son necesarios pero que de otra forma las víctimas no recibirían.
- En general, los fiscales mantienen relaciones profesionales y cordiales con los jueces y con los abogados defensores, y respetan los derechos de los acusados. La percepción en general de los fiscales es que mantienen un comportamiento ético y están libres de conflictos de intereses.
- El Ministerio Público ha tomado pasos para mejorar la eficiencia, incluyendo la implementación de un modelo piloto en las oficinas de la fiscalía de Quetzaltenango y de una nueva organización propuesta por la Fiscal General en el 2011.

3.1. Personal. Calificación, selección y formación

a. Educación legal

Aspecto evaluado: Los fiscales tienen la educación legal y capacitación adecuados para cumplir con las funciones de su cargo, y deben estar conscientes de los ideales y deberes éticos de su cargo, de los resguardos para los derechos de sospechosos y víctimas, además de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el derecho internacional.

Resultado (negativo)

Todos los abogados deben tener una educación universitaria y deben aprobar exámenes para obtener su licencia profesional, incluyendo los fiscales. Todas las facultades de derecho incluyen cursos en legislación penal en su plan de estudios, y las dos facultades de derecho más destacadas también requieren capacitación práctica en derecho penal. No existe un proceso de acreditación o supervisión de la calidad del plan de estudios de las facultades de derecho, y los entrevistados informaron que la calidad de la educación legal varía considerablemente entre facultades. Los entrevistados creían que los estudiantes de derecho no están bien preparados para trabajar como fiscales, y que las facultades deberían poner mayor énfasis en la enseñanza de la abogacía oral y destrezas de redacción

b. Educación jurídica continua

Aspecto evaluado: Para mantener los más altos estándares de profesionalismo y pericia legal, los fiscales reciben capacitación continuada de educación jurídica. Los Estados patrocinan capacitación que es suficiente y apropiada, preparada profesionalmente en materias específicas y con relevancia para las responsabilidades de los fiscales, que además toman en cuenta el desarrollo de la sociedad y el derecho.

Resultado (negativo)

A pesar de que UNICAP tiene la responsabilidad de capacitar y educar a todos los empleados del Ministerio Público, la falta de cursos y el alto volumen de trabajo impiden que la mayoría de los fiscales participen en capacitaciones. Según se informa, los fiscales carecen de destrezas incluso en las técnicas legales elementales, identificándose las investigaciones y los documentos acusatorios como áreas de especial preocupación. Según se informa, la falta de personal y recursos financieros evitan que UNICAP ofrezca capacitación de mejor calidad.

c. Selección: reclutamiento ascensos y transferencias

Aspecto evaluado: A los fiscales se les recluta, asciende y transfiere a través de un procedimiento justo e imparcial en base a criterios objetivos y transparentes, tales como sus calificaciones profesionales, aptitudes, desempeño, experiencia e integridad.

Aunque pudieran estar involucrados elementos políticos, el sistema en general debiera fomentar la selección de individuos que posean los requisitos, integridad y altas calificaciones profesionales.

Resultado (negativo)

La ley establece criterios objetivos e imparciales para el reclutamiento y la promoción de fiscales que se cumplen en la práctica, aunque no está claro cuáles criterios son los que se usan para clasificar a los aspirantes exitosos para su designación conforme se abran

vacantes. No hay criterios establecidos para las transferencias, y los entrevistados reportaron una falta de transparencia y objetividad en el proceso de transferencia. Un importante desafío que afecta el trabajo del Ministerio Público en todo el país es la falta de personal.

d. Selección: no discriminación

Aspecto evaluado: El reclutamiento, promoción y transferencia de fiscales en cada uno de los niveles de jerarquía no debe ser injustamente influenciado o rehusado por razones de raza, sexo, orientación sexual, color, religión, opinión política o de cualquier otra especie, origen nacional, social o étnico, discapacidad física o nivel económico, con la salvedad de que no se considerará discriminatorio requerir que un candidato a la fiscalía sea ciudadano del país interesado.

Resultado (neutro)

Los entrevistados no reportaron discriminación en cuanto al reclutamiento, la promoción o la transferencia de fiscales, y pocas instancias de acoso o parcialidad en el trabajo. A pesar de la falta de manifiesta discriminación, sin embargo, muchos entrevistados señalaron que el Ministerio Público no ha contratado un número adecuado de personas de descendencia Maya y/o que hablen los idiomas mayas. Como resultado, hay un número insuficiente de hablantes de idiomas mayas de Guatemala en el personal del Ministerio Público, lo cual presenta desafíos cuando se trabaja con víctimas, testigos e imputados

que son parte del 30% de la población de Guatemala que no habla español como su primera lengua.

3.2. Garantías y libertades profesionales

a. Libertad de Expresión

Aspecto evaluado: Los fiscales, como cualquier otro ciudadano, tienen libertad de expresión, conciencia, asociación y reunión. Al ejercer estos derechos, los fiscales deben conducirse siempre de acuerdo con las leyes y los estándares éticos reconocidos para su profesión.

Resultado (neutro)

Aunque la ley garantiza a los ciudadanos la libertad de expresión y de emisión del pensamiento, los fiscales por ser funcionarios públicos responsables de la persecución penal dentro de una organización jerárquica, como el Ministerio Público, deben seguir las políticas públicas establecidas por el Fiscal General. Sin embargo, el desempeño de sus labores se ve afectado por las presiones de los medios de comunicación y la falta de procedimientos o políticas internas de la institución.

b. Libertad de Asociación Profesional

Aspecto evaluado: Los fiscales públicos tienen un derecho efectivo a la libertad de asociación y reunión.

Son libres de unirse y constituir organizaciones que representen sus intereses, promuevan su preparación profesional y protejan su estatus, a nivel local, nacional e internacional; sin que la membresía a dichas organizaciones represente una desventaja profesional.

Resultado (neutro)

Funciona un sindicato en el Ministerio Público que tiene existencia legal y formal y cuenta con la filiación de más del 50% de los empleados contratados, a nivel nacional, y el derecho a la sindicalización se protege por ley y en práctica. A pesar de esto, no existe una asociación fuerte que respalde los derechos y los intereses de los empleados del Ministerio Público.

c. Libertad de Influencias Indebidas

Aspecto evaluado: Los fiscales son capaces de realizar sus funciones profesionales sin interferencia inapropiada de otras autoridades de la fiscalía o cualquier otra autoridad no que no se relacione con ésta.

Resultado (negativo)

El marco jurídico de Guatemala señala que la función fiscal debe ser independiente. Sin embargo, en la práctica, el Ministerio Público como institución está sujeto a la influencia del Órgano Ejecutivo además de aquella ejercida a través del proceso presupuestario, mientras los fiscales a menudo se encuentran enfrentando presiones internas además de la presión ejercida por el crimen organizado. Los entrevistados creen que en general los fiscales se comportan con integridad a pesar de las presiones que enfrentan, aunque no se desconocen las acciones del personal del Ministerio Público que faltan a la ética.

d. Protección contra Acoso e Intimidación

Aspecto evaluado: Los fiscales son capaces de realizar sus funciones profesionales en un ambiente seguro y tienen derecho, junto con sus familias, a recibir protección por parte del estado.

Resultado (negativo)

Aun cuando el Estado de Guatemala cuenta con un marco normativo de protección reciente para los sujetos procesales, el Ministerio Público aplica escasos mecanismos de seguridad para los fiscales por razón de que el Estado no asigna recursos financieros para su implementación. Además, el Estado no cuenta con políticas para el orden público y recursos suficientes para garantizar plenamente la protección de fiscales y jueces, especialmente al interior de la República.

e. Inmunidad Profesional

Aspecto evaluado: Los fiscales gozan de inmunidad por los actos realizados de buena fe en el ejercicio de sus facultades oficiales.

Resultado (negativo)

Los fiscales no cuentan con inmunidad en el ejercicio de sus funciones de persecución penal por falta de una norma ordinaria al sujeto, lo cual afecta negativamente su desempeño ya que pueden ser objeto de arbitrariedades legales orientadas a limitar su función.

3.2. Funciones de la fiscalía

a. Facultades Discrecionales

Aspecto evaluado: La discreción fiscal, cuando se permite en alguna jurisdicción en particular, se ejerce de manera ética, independiente, y libre de interferencia política, y los criterios para dichas decisiones se encuentran disponibles al público. La facultad fiscal de no aplicar o suspender procedimientos por motivos discrecionales se fundamenta en la ley y, si se ejerce, se justifica por escrito suficientemente y se incluye en el expediente de la fiscalía.

Resultado (negativo)

Aunque la discreción fiscal se encuentra consagrada en ley, en la práctica, un sistema de cuotas requiere que los fiscales formulen un número determinado de acusaciones al mes o reciben calificaciones negativas en sus evaluaciones de desempeño. Mientras algunos entrevistados indicaron que las cuotas son bajas en relación al número de crímenes cometidos en Guatemala, la mayoría de los entrevistados opinaron que las cuotas llevan a los fiscales a formular acusaciones que no se encuentran respaldadas por la investigación y limitan considerablemente la capacidad de los fiscales para emplear su discrecionalidad.

b. Factor 11 Derechos del Acusado Neutra

Aspecto evaluado: Los fiscales deben ser imparciales en el ejercicio de sus funciones y además deben promover la igualdad ante la ley y el respeto por los derechos del acusado.

Los fiscales deben rehusarse a utilizar pruebas obtenidas en violación de los derechos humanos del acusado.

Resultado (neutro)

A pesar de que los derechos de los acusados están consagrados en la Constitución y en las leyes, las violaciones a los derechos de los acusados en relación con la recolección y revelación de las pruebas son comunes, según se informa. Los entrevistados creían que los fiscales no son imparciales y no buscan o revelan pruebas eximentes. Muchos

entrevistados manifestaron que los derechos de los acusados son demasiado amplios, dada la falta de recursos en el Ministerio Público para realizar persecuciones y por los altos índices de criminalidad y de impunidad en Guatemala.

c. Factor 12 Protección y Derechos de la Víctima

Aspecto evaluado: En el ejercicio de sus deberes, los fiscales toman en cuenta las preocupaciones y puntos de vista de las víctimas, con la debida consideración a la dignidad, privacidad y seguridad, tanto de las víctimas como de sus familias. Los fiscales se aseguran que las víctimas reciban información relativa a sus derechos y de los procedimientos legales, así como sobre los principales acontecimientos en el proceso judicial.

Resultado (negativo)

Los derechos de la víctima están consagrados en ley y una serie de organismos, tanto al interior del Ministerio Público como trabajando en conjunto con el Ministerio Público, tienen la responsabilidad de brindar asistencia a las víctimas de crímenes. Sin embargo, el Ministerio Público falla continuamente en asegurar adecuadamente los derechos de las víctimas y su protección, particularmente en casos que involucran a mujeres víctimas de violencia y víctimas del crimen organizado violento. La falta de recursos y personal para prestar servicios a las víctimas dentro del Ministerio Público, la falta de capacitación sobre derechos de las víctimas y la falta de recursos para perseguir manera diligente los casos



contribuyen a la negación de los derechos de las víctimas y al alto nivel de impunidad en Guatemala.

d. Factor 13 Protección y Derechos de los Testigos Negativa

Aspecto a evaluar: Los fiscales ejercen sus deberes con la debida consideración a la dignidad, privacidad y seguridad de los testigos y de sus familias. Los fiscales se aseguran que los testigos sean informados de sus derechos y conducen cada encuentro con testigos de una forma justa y objetiva.

Resultado (negativo)

Se puede obligar a individuos a prestar testimonio en casos penales, pero tienen derecho a medidas de protección cuando sus vidas o su integridad física corren peligro por causa de su testimonio. Sin embargo, los testigos con frecuencia se rehúsan testificar o no comparecen a prestar su testimonio por miedo. En muchas áreas, la tecnología informática no es suficiente para permitir a los testigos atestiguar desde fuera del tribunal, y los testigos aparentemente no confían en los mecanismos de protección del Ministerio Público.

e. Factor 14 Integridad Pública

Aspecto a evaluar: Los fiscales protegen la integridad pública prestando la debida atención a la persecución de delitos cometidos por funcionarios públicos, en particular aquellos que

involucren corrupción, abuso de autoridad, violaciones graves a derechos humanos y otros crímenes reconocidos por el derecho internacional.

Resultado (negativo)

La Comisión Internacional en contra de la Impunidad en Guatemala (CICIG) fue creada para llevar a cabo investigaciones y asistir en la persecución de casos de alto impacto, incluyendo muchos casos que involucran graves delitos cometidos por funcionarios públicos. A pesar de que CICIG ha tenido éxito en asegurar la investigación y la persecución independiente e imparcial de un número de casos de alto perfil, su mandato es limitado y vence en septiembre del 2011. A pesar de la existencia de una sección dedicada a delitos cometidos por funcionarios públicos, pero que no cuenta con suficiente personal, el Ministerio Público carece de la capacidad, y algunos dicen que la voluntad, para investigar y perseguir casos de integridad pública, y existe la percepción generalizada de que los funcionarios públicos continúan involucrándose en actividades corruptas bajo un manto de impunidad.

3.3. Interacción con otros operadores de justicia

a. Interacción con Jueces

Aspecto a evaluar: Los fiscales salvaguardan la independencia de las funciones judiciales y de la fiscalía.



Los fiscales tratan a los jueces con candidez y respeto por su cargo, y además cooperan con ellos en la justa y expedita administración de la justicia.

Resultado (neutro)

La interacción entre fiscales y jueces es en gran parte profesional y cortés. Sin embargo, los jueces expresaron su preocupación acerca de la mala calidad de las investigaciones de los fiscales, su redacción de los cargos y sus destrezas de juicio. Los entrevistados, inclusive algunos jueces, manifestaron que no es inusual que los jueces ignoren debilidades en las investigaciones o en los cargos y permitan que los casos avancen aún cuando el caso no esté fundamentado correctamente. Los jueces opinaron que se les culpa injustamente por desestimar casos, cuando ello se hace por causa de deficiencias de la fiscalía.

b. Interacción con la Policía y otras Agencias de Investigación

Aspecto a evaluar: Para garantizar la imparcialidad y efectividad de las persecuciones penales, los fiscales cooperan con la policía y otras agencias de investigaciones en la realización de investigaciones penales y preparación de juicios, y monitorean que los investigadores respeten los derechos humanos.



Resultado (negativo)

Los entrevistados uniformemente reportaron que la investigación es la etapa en la que los casos normalmente se desmoronan, contribuyendo directamente al alto índice de impunidad en Guatemala. Los fiscales carecen de las destrezas necesarias para supervisar adecuadamente las investigaciones, y con frecuencia no logran coordinar entre las diferentes agencias involucradas en la investigación de un caso. La prueba forense es un área que es particularmente débil, ya que, según se informa, la agencia independiente responsable de la investigación forense por lo regular trata sin cuidado o pierde pruebas cruciales.

c. Interacción con Representantes del Acusado

Aspecto a evaluar: Los fiscales respetan la independencia de la función de la defensa. Para garantizar la imparcialidad y efectividad de las persecuciones penales, los fiscales cumplen con sus obligaciones éticas y legales para con los representantes del acusado.

Resultado (neutro)

Los fiscales y los abogados defensores en general disfrutaban de una relación profesional y cordial, aunque las comunicaciones entre el Ministerio Público y la defensa han disminuido en las áreas donde cerraron los Centros de Administración de Justicia recientemente. Los fiscales y los defensores de víctimas opinaron que los abogados defensores por lo general cuentan con más recursos y capacitación que los fiscales. Un problema en particular que



muchos entrevistados recalcaron es que los fiscales no investigan o no comparten pruebas exigentes con la defensa.

d. Interacción con el Público y los Medios de Comunicación

Aspecto a evaluar: En sus contactos con los medios de comunicación (y otros actores de la sociedad civil), los fiscales proveen información apropiada y correcta siempre que sea posible, dentro de sus funciones discrecionales.

Resultado (neutro)

El Ministerio Público cuenta con sistemas para proporcionar información a los medios de comunicación y muchos fiscales trabajan con periodistas a nivel individual. Sin embargo, tanto los fiscales como los periodistas reportaron de una falta de transparencia y confianza. Guatemala tiene un gran número de OSC que brindan servicios directos a las víctimas, se adhieren como querellantes adhesivos en casos penales, abogando por los derechos de las víctimas y en contra de la impunidad, y proporcionando capacitación y otra asistencia al Ministerio Público. Aunque la relación entre el Ministerio Público y las OSC es en general buena, algunas OSC reportaron enfrentar obstáculos para trabajar con el Ministerio Público para abogar por los derechos de las víctimas.



e. Cooperación Internacional

Aspecto a evaluar: Conforme a la ley y en el espíritu de cooperación, los fiscales proveen asistencia internacional a las fiscalías de otras jurisdicciones.

Resultado (neutro)

En el 2009, se creó la Unidad Especializada para Asuntos Internacionales con el fin de manejar las peticiones internacionales de asistencia legal mutua y asistir en las extradiciones. La Unidad Especializada cuenta con muy poco personal y carece recursos y capacitación para cumplir con su mandato. A pesar de estos desafíos, la Unidad Especializada ha provisto asistencia internacional legal mutua de manera oportuna y escrupulosa, y realiza diligentemente los procedimientos de extradición.

CAPÍTULO IV

4. Fortalecimiento institucional del Ministerio Público

A la fecha, el Ministerio Público ha planteado en su plan estratégico 2012-2014, el fortalecimiento de cuatro áreas estratégicas:

- a. Persecución penal estratégica
- b. Atención y protección a la víctima
- c. Coordinación interinstitucional
- d. Fortalecimiento institucional

Estas áreas, guardan correspondencia con las debilidades encontradas en el informe Índice de Reforma de la Fiscalía (PRI) presentado por la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra de Estados Unidos, los cuales de ser implementados a cabalidad permitirán el fortalecimiento institucional integral de la institución, las cuales se describen a continuación:

4.1. Persecución penal estratégica

Objetivo estratégico 1

Formular e implementar procesos de persecución penal e investigación estratégica.



La conflictividad y violencia social puede tener distintos efectos en la comunidad, ya sea a partir de su gravedad o bien porque determinados hechos, aún con bajo contenido de violencia, causan conmoción social. De esta manera, puede existir una visión subjetiva de inseguridad colectiva, que no necesariamente tiene relación en esas regiones con los niveles de delincuencia con grave contenido violento. Esto sucede, por ejemplo, en algunos lugares en donde se presentan los linchamientos. En estos casos, además de asumir la persecución penal de hechos graves, es importante considerar otros mecanismos de carácter estratégico que permitan generar credibilidad en las acciones que realiza el Ministerio Público.

Entre estos mecanismos se encuentran: mantener comunicación constante con las organizaciones sociales locales para difundir los avances y políticas de atención de la Fiscalía; diseñar mecanismos de participación amplia con sectores locales, para identificar y conocer áreas de criminalidad que requieren mayor intervención; comprometer a las autoridades locales, como la Policía y la Municipalidad, para diseñar estrategias de participación comunitaria y la combinación entre políticas de prevención del delito y aquellas reactivas que pueda desarrollar el Ministerio Público; conocer y coordinar con otros espacios de resolución de la conflictividad local, como las autoridades indígenas, para facilitar el reconocimiento de la utilización del derecho maya, sus alcances y límites.

Por lo anterior, se implementará una Política de Persecución Penal y de Investigación con sentido estratégico y geográfico, en el entendido que existen diferencias sustantivas en el número y tipo de delitos en cada uno de los departamentos del país. Por lo que se elaborarán procesos de persecución penal para la atención específica y especializada de



casos, agrupándolos por el impacto que cada uno pueda tener. Se implementarán prácticas de gestión que han dado resultados positivos en el proceso penal. Será un factor clave y determinante el fortalecimiento a las unidades de producción de información para la investigación del Ministerio Público, en las que destacan la Unidad de Análisis, Unidad de Métodos Especiales de Investigación, Dirección de Investigaciones Criminalísticas.

Se coordinará el traslado y sistematización de las experiencias positivas, en este sentido, de la Comisión Internacional para el Combate de la Impunidad en Guatemala. Se diseñarán metodologías de investigación especializadas con base en la complejidad de los casos, integrando mesas de trabajo para casos de alto impacto, elaboración de normativos, instrucciones, acuerdos etc. Se incorporará tecnología de punta y especializada para fortalecer el Sistema de Gestión de Casos del Ministerio Público, y se harán los esfuerzos para utilizar una plataforma tecnológica de alto nivel en todas las fiscalías del país.

Objetivo estratégico 2

Fortalecer las fiscalías distritales, municipales y de sección

Se fortalecerán las Fiscalías Distritales y Municipales, seleccionadas, con base al grado de delincuencia a nivel regional, así como las Fiscalías de Sección que actualmente se consideran prioritarias, por los altos niveles de criminalidad como la Fiscalía de Delitos Contra la Vida y la Integridad de la Persona, con especial énfasis en la atención a casos de muerte de mujeres y casos de muerte de pilotos; la Fiscalía de la Mujer, por el incremento



de casos de violación a sus derechos; el Fortalecimiento de la Fiscalía Contra el Crimen Organizado, Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, Fiscalía Contra la Corrupción, Fiscalía de Derechos Humanos y Fiscalía Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, entre otras.

Asimismo, se considera de suma importancia el fortalecimiento de la cadena de custodia, en apoyo y para asegurar los resultados de la investigación criminal. Se reestructurará la Secretaría de Coordinación Técnica, ajustando sus funciones de tal manera que respondan al cumplimiento de la responsabilidad que les sea asignada, respecto al trabajo que desarrollan en todas las fiscalías, asegurando una comunicación y coordinación efectiva, tanto a nivel regional como sectorial.

Se trabajará para incrementar la cobertura geográfica actual del Ministerio Público, en virtud que únicamente es del 17% a nivel nacional, con base en estudios del índice delincencial, para lo cual se hace necesario obtener un fuerte incremento en el monto del presupuesto institucional.

Se harán los esfuerzos necesarios para agilizar y concluir los casos considerados de alto impacto para el país, relacionados con muerte de personas y delitos de malversación del erario nacional, entre los que destacan delitos cometidos en las mismas estructuras estatales y redes delincuenciales que han tomado fuerza en todo el país.



4.2. Atención y protección a las víctimas y testigos

Objetivo estratégico 1

Mejorar la atención integral a las víctimas y testigos para proteger de forma efectiva sus derechos, así mismo asegurar la integridad física de los testigos y sus familias.

Es necesario generar mecanismos que permitan una atención pronta y oportuna, priorizando los derechos de las víctimas, dotándolas de medidas de protección adecuadas, congruentes con el nivel de riesgo al que están expuestas, desarrollando procesos de investigación serios, que permitan posteriormente su reparación integral.

En este sentido, es prioritario el fortalecimiento de la institucionalidad y de las políticas existentes a favor de las víctimas, la sensibilización, profesionalización y especialización de fiscales, investigadores, personal de la Oficina de Protección y encargados de atención a las víctimas entre otros, de manera que permita crear una mística de trabajo, en la cual se considere a la víctima como la principal aliada para tener éxito en la investigación y persecución penal.

Dotar de suficientes recursos la oficina de protección al testigo, así mismo asegurar que los lugares donde se reciban a los testigos en los distintos procesos penales, instruidos en los juzgados del país, que dichas instalaciones sean adecuadas y no se deje abandonado a estas personas, que en todo momento se sientan con la importancia que realmente

tienen en dichos procesos, por lo que para el efecto se deberá coordinar y delegar el personal necesario para:

- a. Garantizar la custodia personal de los testigos.
- b. Garantizar el alojamiento temporario de los testigos.
- c. Realizar las coordinaciones para en los casos que sea urgente el cambio de domicilio se preste la asistencia para garantizar la custodia de los sujetos.
- d. De ser necesario la ampliación de la asistencia económica de los testigos en casos prolongados por los Órganos jurisdiccionales o por la complejidad del mismo

4.3. Coordinación interinstitucional

Objetivo estratégico 1

Mejorar los mecanismos de coordinación y cooperación para fortalecer la persecución penal e investigación criminal

Fortalecer la coordinación entre los distintos entes que intervienen en la investigación penal, para apoyar la disminución de los índices de impunidad. Establecer mecanismos de comunicación efectiva y trabajo en equipo entre los fiscales y técnicos en investigación criminal del Ministerio Público con los investigadores de la Policía Nacional Civil y especialistas del INACIF para evitar la duplicidad de funciones, tareas de investigación innecesarias, a efecto de mejorar la eficacia en las investigaciones.

Cambiar la actual lógica de funcionamiento y establecer equipos de trabajo por región o especialidad, en los casos de delitos contra la vida, violencia contra la mujer, delitos ambientales, delitos económicos, criminalidad organizada y otros. En el mismo sentido, se fortalecerán los actuales equipos de escena del crimen para que contribuyan con las labores de investigación criminal.

Para fortalecer el trabajo del Ministerio Público se suscribirán convenios de cooperación para el intercambio de información, experiencias, documentación y el desarrollo de trabajo en equipo en la atención de casos.

Además, se promoverá la suscripción de convenios a nivel internacional con países identificados en similares condiciones en sus índices de criminalidad, con organismos internacionales y agencias de cooperación para obtener cooperación técnica y financiera que fortalezcan la investigación y la persecución penal estratégica.

4.4. Fortalecimiento institucional

Objetivo estratégico 1

Implementar un sistema que garantice la excelencia profesional

El desarrollo del capital humano es una actividad sustantiva y prioritaria en el Ministerio Público, a fin de garantizar un buen servicio a la población guatemalteca, por lo cual se implementarán mecanismos para su especialización y capacitación. Se modificarán los procesos de gestión de personal, desde su contratación hasta su capacitación y



especialización. Asimismo, se implementarán procesos técnicos para la evaluación del desempeño, con el fin de lograr calidad del recurso humano, el cual será acompañado de incentivos laborales, así como de un régimen sancionatorio. En manejo de los recursos se observará total transparencia, así como se abrirán canales de comunicación claros y oportunos para la ciudadanía. Se buscará sobre todo que el personal desarrolle sus actividades en apoyo y beneficio de las personas que recurren al Ministerio Público, como víctimas de hechos delictivos, y por lo tanto se les brindará el apoyo adecuado y oportuno que corresponda.

Objetivo estratégico 2

Fortalecer la gestión administrativa y financiera con transparencia

Para dar cumplimiento al mandato constitucional del Ministerio Público, de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, se hace necesario mejorar los procesos administrativos y financieros, que sirva de apoyo a la labor que se realiza.

Se implementarán mecanismos para la divulgación de la información del trabajo que realiza el Ministerio Público, que logre que los fiscales sean reconocidos en forma positiva por la comunidad, por su compromiso con las víctimas y capacidad para asimilar críticas de los distintos sectores sociales.

4.5 Cicig en Guatemala.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (Cicig) fue creada el 12 de diciembre de 2006 por medio el acuerdo firmado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, tras la opinión consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en mayo de 2007. Fue aprobado posteriormente por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto de 2007.

La Cicig fue establecida como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado, tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpo ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupo ilegales en el futuro. El comisionado a cargo para el período 2014-2016 es el fiscal colombiano Iván Velásquez Gómez.

El mandato de la Cicig, según lo establecido en el Acuerdo, está compuesto de tres objetivos principales:

1. La Cicig deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que comenten delitos que afectan los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de



estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.

2. La Cicig deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;
3. La Cicig hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

Para cumplir tales funciones, según lo previsto en el Acuerdo, la Cicig está facultada para asesorar técnicamente a los organismos estatales encargados de la investigación penal, particularmente al Ministerio Público. Así mismo, la Cicig está facultada para actuar como querellante adhesivo de conformidad con el Código Procesal Penal. La comisión también está facultada para hacer las denuncias administrativas contra los funcionarios públicos, en particular respecto de los que han cometido actos con el propósito de obstaculizar el cumplimiento del mandato de la Cicig, y pueden actuar como un tercero interesado en los procedimientos disciplinarios iniciados en contra de estos funcionarios. La Cicig está además facultada para garantizar confidencialidad a las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, así como promover su protección ante las autoridades correspondientes.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución "la situación en Centroamérica: Progresos para la configuración de una región de paz, libertad,



democracia y desarrollo”. Expreso su agradecimiento a los países que han apoyado a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, instándolos a que continuasen apoyándola. Asimismo, la Asamblea General agradeció al Secretario General de las Naciones Unidas por haber proporcionado ayuda efectiva y eficiente a la comisión, pidiéndole que continuase prestándole apoyo “de manera que la comisión pueda cumplir su mandato y hacer frente a los desafíos que se le presenten”.

El 24 de marzo de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala solicitó, por medio de una carta personal dirigida al Secretario General, la prórroga del mandato de la Cicig por otros dos años. La prórroga fue confirmada el 15 de abril de 2009 cuando el Secretario General Ban Ki-moon envió una respuesta personal al Ministro de Relaciones Exteriores, expresando el deseo de Naciones Unidas de que la Comisión Continuara su importante labor de apoyo a las instituciones nacionales durante otros dos años. Por tanto, la Cicig seguirá trabajando hasta el 3 de septiembre de 2017 para ayudar a las instituciones del Estado.



CONCLUSIONES

1. El Ministerio Público como institución cuenta con un diseño que idealmente le permitiría cumplir con su función en la persecución penal pública; sin embargo, no ha sido operativizada tal y como fue concebida, lo cual obstaculiza que pueda cumplir a cabalidad con la función que le ha sido asignada constitucionalmente.
2. Las evaluaciones realizadas a la institución han permitido identificar los nudos institucionales y las problemáticas que deben ser abordadas de forma integral, la mora fiscal, la cantidad de expedientes en cada mesa de trabajo y el limitado personal con que cuenta la institución.
3. La falta de utilización de los mecanismos legales y facultades que por ley le corresponden al Concejo del Ministerio Público ha relegado y debilitado un órgano de coordinación cuya creación tiene como objetivo la de ser un órgano de contrapeso al Fiscal General de la República, así como concejero de la política de persecución penal, y coordinar a las instituciones relacionadas a la seguridad ciudadana.



RECOMENDACIONES

1. Se debe de adoptar medidas urgentes por parte de la Fiscal General de la Republica, que tiendan a la implementación de planes estratégicos, programas frecuentes de profesionalización de los fiscales, auxiliares fiscales y técnicos en escena del crimen por la importancia de los mismos al momento de procesar las escenas de crimen.
2. Que la Secretaria de Política Criminal, de prioridad a la reorganización de un plan estratégico que permita la implementación de filtros para regular y así reorientar los fondos y esfuerzos de los fiscales, efectivizar los esfuerzos a aquellos casos que es necesario realizar la persecución penal.
3. El Fiscal General de la República tiene que hacer las gestiones necesarias, a efecto de que se realice reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, para fortalecer la función del Concejo, así mismo hacer uso de la facultad que la ley orgánica de esa institución le confiere, a efecto de coordinar las políticas de persecución penal y optimizar la función de las instituciones que en ella participan.





BIBLIOGRAFÍA

- BENITEZ MENDIZABAL, Arkel. **La escena del crimen**. Guatemala: Copyright 2,005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4 tomos, Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1976. 762 paginas.
- Diccionario de la Real Academia Española**. Madrid, España, 1994. 987 paginas.
- Enciclopedia Criminalística. **Criminología e investigación**. 1ra. Edición. Bogotá D.C: Sigma Editores 2010 3 Tomos.
- Fundación Myrna Mack. **Compilación. Valoración de la prueba**. 1ra. Reimpresión Guatemala 2001.
- HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Guatemala: Vile. 1978. Editorial José de Pineda Ibarra.
- [http: ARCINIEGAS MARTÍNEZ, Augusto. **Fe en el sistema penal acusatorio**. Consultado el 30 de mayo de 2014.](#)
- [http: GONZALEZ MACÍAS, Perla y otros. **Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio: camino a los juicios orales**. Consultado el 13 de mayo de 2013.](#)
- [http: **Proceso Inquisitorial**.](#)
- [http: **Sistemas de enjuiciamiento inquisitivo y mixto**. Disponible en: *tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/20456/Capitulo1.pdf* consultado el 17 de mayo de 2014.](#)
- Índice de reforma de la fiscalía para Guatemala**. Washington: American Bar Association. 2011.
- Informe final asesoría en derechos humanos**. Guatemala: Misión de verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. 2004.
- Manual del Fiscal**. Ministerio Público de la República de Guatemala. Fiscalía General de la República de Guatemala 2001.
- MONTES CALDERON, Ana. **Guía práctica del investigador criminalista**. Imprenta Loyola, 2ª Edición, Guatemala, Guatemala, (s.f).



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1981, 797 paginas.

Proyecto de apoyo a la reforma del sector judicial, USAID, Ministerio Público, **Guía práctica del investigador criminalista**. Primera Edición.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1,985

Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto No. 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.